



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 136 del 10/03/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 491 del 10/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, del municipio de **EL SANTUARIO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 136 del 10/03/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>maria isabel Ramirez</i>	12/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>maria isabel Ramirez</i>	12/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.
MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

TITULO I
ALCANCE Y FILOSOFIA COMUNAL

CAPÍTULO I
ALCANCE, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará:

Asociación de Juntas de Acción Comunal – ASOCOMUNAL
Municipio De El Santuario, Departamento: Antioquia, República De Colombia.
Personería Jurídica N° 136 de 10 de Marzo de 1.977, Otorgada por MININTERIOR.
NIT o RUT: 800.167.297-1
RUC: 1 -4949-46489
ID: 876.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La ACCIÓN COMUNAL, “es una expresión social organizada, autónoma multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.

Esta ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, que en adelante llamaremos simplemente ASOCOMUNAL “es una organización de segundo grado, integrada por organismos de Acción Comunal de primer grado, cuyo radio de acción se circunscriba a la misma, representados por los delegados a ASOCOMUNAL de naturaleza solidaria, cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, que busca aunar esfuerzos y recursos, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa expresada a través de ASOCOMUNAL

Parágrafo. Esta ASOCOMUNAL de El Santuario se regirá por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial por la Ley 2166 de 18 de diciembre de 2021, el Decreto Reglamentario 1501 de 2023 y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO. Esta ASOCOMUNAL de El Santuario desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido por los siguientes límites:

Se inicia por el Oriente: Con los municipios de Granada y Cocorná.
Por el Occidente: Con los municipios de El Carmen de Viboral y Marinilla.
Por el Norte: los municipios de Marinilla y El Peñol.
Por el sur: el municipio El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. Esta ASOCOMUNAL El Santuario tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos estatutos, o cuando el ente de inspección, vigilancia y control de su competencia previo debido proceso, lo establezca y decida la cancelación de la Personería Jurídica, o por mandato legal, de conformidad a lo expresado en el capítulo XI de la ley 2166 de 2021.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Parágrafo 1. Número Mínimo para Subsistir. ASOCOMUNAL no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones existentes en el territorio. del requerido para su constitución. (Parágrafo 1 del artículo 11 de la ley 2166 de 2021).

Parágrafo 2. En el evento en que ASOCOMUNAL no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al último representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás Dignatarios de ASOCOMUNAL. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación de ASOCOMUNAL responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Asociación el municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. Los objetivos de esta Asociación son:

- a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad y Municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Participar y promover la participación activa de la comunidad, en las convocatorias, invitaciones y ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos Departamental y Municipal en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales para sus periodos de Gobierno.
- d) Fomentar la integración, la tolerancia, la solidaridad y la confianza entre sus integrantes a partir de actividades de formación, lúdicas, culturales y recreativas.
- e) Generar actividades por la integración de la familia y de la comunidad.
- f) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias del ente territorial, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.
- g) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- h) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y la secretaría de planeación territorial, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial.
- i) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- j) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional.
- k) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia.
- l) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado, que incidan en su bienestar y desarrollo.
- m) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los afiliados.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- n) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley.
 - o) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
 - p) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal.
 - q) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
 - r) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual.
 - s) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios.
 - t) Incentivar, promover y fortalecer la creación, participación y consolidación de empresas asociativas de los afiliados, procurando el emprendimiento que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual con empresas comunales.
 - u) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.
 - v) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades.
 - w) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.
 - x) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final.
 - y) Promover y ejercer acciones de participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados y el mejoramiento social y comunitario
 - z) Gestionar y ejecutar proyectos a través de contratos, convenios y alianzas, ante y con las entidades de cooperación Internacional, Nacional, Departamental, Municipal y local, empresas públicas, mixtas y privadas, institutos descentralizados y otros, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial, para dar solución a las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades del territorio del radio de acción de ASOCOMUNAL
-
- aa) Diseñar y formular planes, programas y proyectos, de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el Municipio y el Departamento, para ser presentados a consideración del Ministerio del Interior u otras entidades nacionales que realicen ofertas a los organismos comunales, así como en la elaboración de los presupuestos participativos y los planes de desarrollo, Municipal, Departamental y Nacional.
 - bb) Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en ASOCOMUNAL y los organismos superiores.
 - cc) Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad, en el marco del emprendimiento comunal.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- dd) Diseñar, promover y desarrollar políticas de planeación, recolección de información y diagnósticos que conduzcan a fortalecer el tejido social. Para lo cual podrá recolectar, clasificar, tabular y sistematizar la información de ASOCOMUNAL y sus afiliados, acatando la legislación sobre protección de datos.
- ee) Diseñar, promover y desarrollar políticas, planes y programas de modernización de la organización comunal en el uso de la TICS. Para lo cual podrá incentivar y crear páginas WEB y participar de las redes sociales.
- ff) Representar a la organización comunal y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los espacios de participación ciudadana Municipal, Departamental y Nacional y entidades privadas del orden Municipal, Departamental o Nacional.
- gg) Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal integral, para lo cual podrán buscar apoyo en el Ministerio del Interior- Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal, el SENA, INFORDES e INDEPORTES, la Gobernación de Antioquia, la Procuraduría, la Contraloría, instancias de Derechos Humanos, CORNARE, la Alcaldía Municipal a través de la subsecretaría de Desarrollo Social y Comunitario y demás entidades del Estado, entre otras instancias públicas y privadas.
- hh) Es objetivo de ASOCOMUNAL, defender los intereses de los usuarios de las empresas comunitarias de servicios públicos que se llegare a prestar en bien de Los O.A.C.
- ii) Es objetivo de ASOCOMUNAL representar a los usuarios de la televisión por lo que se declara liga de televidentes.
- jj) En cuanto la mayoría de los afiliados a ASOCOMUNAL son campesinos y trabajadores rurales, es objetivo de ASOCOMUNAL defender sus intereses y aspiraciones.
- kk) Los demás que se den los organismos de acción comunal (O.A.C), afiliados a ASOCOMUNAL en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.
- ll) Apoyar el servicio público de radiodifusión sonora comunitario a través de la emisora y el internet para fortalecer la cultura comunitaria, generar conciencia ciudadana y contribuir al desarrollo de la región a través de información relevante y la promoción de valores democráticos, la construcción de ciudadanía y la identidad cultural y valores cívicos comunales.
- mm) Promover la consolidación del fondo editorial de ASOCOMUNAL con el fin de investigar, recuperar, editar y publicar la memoria histórica, cultural, artística, social, religiosa y económica de las juntas de acción comunal y de ASOCOMUNAL
- nn) Fortalecer el emprendimiento agropecuario, para los campesinos adscritos a las juntas de acción comunal que son afiliadas a ASOCOMUNAL mediante la creación de un instrumento de gestión de recursos financieros.
- oo) Celebrar convenios y contratos con entidades financieras públicas y privadas con el fin de apoyar los proyectos económicos de los socios de las juntas de acción comunal y ASOCOMUNAL para sus empresas y bienestar.
- pp) Realizar actividades económicas, comerciales, empresariales e industriales.
- qq) "Contribuir a la equidad social a través de la creación de centros de formación a individuos de todas las comunidades con las habilidades necesarias para el mundo laboral, promoviendo la educación como motor de transformación social."
- rr) Desarrollar, gestionar y mantener la infraestructura necesaria para la formación comunitaria al servicio de la región, para ofrecer programas de capacitación no formal, en emprendimiento y desarrollo de empresas sostenibles, promoviendo la educación para el trabajo y el Bienestar de la población.
- ss) Gestionar, desarrollar y darle sostenibilidad a la estrategia de educación tecnológica comunitaria a través de construcción y adecuación de infraestructura propia que sea necesaria para la formación al servicio de la región y ofrecer programas de educación formal acorde a la demanda social para el desarrollo de empresas sostenibles, promoviendo la educación para el trabajo y el Bienestar integral.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Parágrafo: Para cumplir estos objetivos la Junta Directiva de ASOCOMUNAL, deberá contar con autorización de la Asamblea General, para gestionar convenios de cooperación y cofinanciación con entidades públicas y privadas Nacionales e Internacionales, según sea la necesidad.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. Los principios que orientan ASOCOMUNAL son los siguientes:

1. Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
2. Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.
3. Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
4. Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.
5. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, emanando la tolerancia, la convivencia armónica y equilibrio social.
6. Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en gestiones que aquéllos adelanten.
7. Principio de solidaridad: en ASOCOMUNAL se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
8. Principio de la capacitación: ASOCOMUNAL tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, con metodologías constructivistas, experiencias o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado para los organismos comunales.
9. Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
10. Principio de la Participación Democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo.
11. Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.
12. Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.
13. Principio del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
14. Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.
15. Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva.
16. Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.

Parágrafo: De La Acción Política. En el marco de los conceptos del voto programático el candidato común de la organización comunal en los procesos electorales generales será el programa de



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Gobierno y el acta de compromiso construida colectivamente e impuesta por mandato constitucional (Art. 3, 40, 103, 133 y 259) a los candidatos que pretendan los votos de la comunidad.

Si es decisión de la asamblea, se puede participar con candidatos propios en eventos electorales.

ARTÍCULO 8. FUNDAMENTOS Y FINALIDADES DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD:
ASOCOMUNAL se desarrollará bajo los siguientes fundamentos y finalidades:

- a) Fomentar la construcción de la comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de una convivencia pacífica, propiciando con ello un ambiente sano, tranquilo que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad, solidaridad y bienestar entre las personas.
- b) Promover la priorización, protección y salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales en el territorio nacional.
- c) Promover la concertación, diálogo y pactos como estrategia del desarrollo de la comunidad. Asumiendo permanentemente la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le competan e interesen dentro de su radio de acción.
- d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad.
- e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad, a través del diseñar y formular el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad para evidenciar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de la comunidad para la búsqueda participativa con sentido de pertenencia por el territorio.
- f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en asuntos locales, municipales y departamentales.
- g) Programar y organizar actividades formativas y educativas, que permitan la participación y vinculación efectiva en el ejercicio de los derechos y deberes, generando formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo al debido proceso electoral.
- h) Promover la creación y constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales de economía solidaria y el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona humana y la comunidad.
- i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad, cuyo propósito es la promoción del desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión comunitaria, ASOCOMUNAL gestionará y promoverá la celebración de contratos y/o convenios con entidades oficiales y privadas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- j) Participar activamente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación en los Planes de Desarrollo y presupuesto municipal, departamental y nacional, a fin de que a través de estos se recoja e intérprete debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.
- k) Impulsar la colaboración entre administradores de empresas y prestadores de servicios públicos y el organismo comunal, para defender los intereses de la comunidad en este tema.

Parágrafo. Los procesos de desarrollo de la comunidad buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto. (Art 4 Ley 2166)

ARTÍCULO 9° PEDAGOGÍA. La Organización Comunal propenderá por el desarrollo, difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en niños, niñas, adolescentes y jóvenes a fin de promover una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, motivará una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.

Parágrafo. A partir de la promulgación de la ley 2166 de 2021, el Ministerio de Educación Nacional promoverá procesos de reflexión pedagógica entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, después de la elección de dignatarios de organizaciones de acción comunal durante el mes de abril, como una estrategia pedagógica del desarrollo de competencias ciudadanas y en el marco de la celebración nacional del mes del niño.

ARTÍCULO 10°. FORMACIÓN COMUNAL. La formación comunal o capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos directivos y comisiones de trabajo.

Parágrafo 1. La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación.

Parágrafo 2. Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

Parágrafo 3. Símbolos Comunales. El HIMNO, la BANDERA y el ESCUDO de ASOCOMUNAL será el adoptado para la Acción Comunal, por las asambleas y congresos de la Confederación Comunal de Colombia o la instancia que lo sustituya.

TITULO II

DEL DESARROLLO COMUNITARIO, LA PARTICIPACION Y LAS ESTRATEGIAS

CAPITULO I

INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, INCLUYENTE E INNOVADOR

ARTÍCULO 11° INCLUSIÓN GRUPOS MINORITARIOS, VULNERABLES Y MARGINADOS. Esta Organización de Acción Comunal, adopta en los presentes estatutos, un enfoque de valores familiares y comunales incluyente de mujeres y jóvenes en los órganos de dirección, adopción de acciones favorables en favor de sectores con mayores riesgos de vulnerabilidad de discriminación por motivos de género, estado de salud, edad y discapacidad, raza, etnia, religión, género, orientación sexual, discapacidad, u otras características distintivas, entre otros.

Se considera que todas las formas constituyen violaciones de los derechos humanos, así como un importante obstáculo para el logro del Desarrollo Humano. La igualdad de género no solo es un



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

ARTÍCULO 12°. FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN JUVENIL- Comité de trabajo de los niños y jóvenes comunales. La ASOCOMUNAL, creará y promoverá el Comité de Trabajo para Jóvenes Comunales, con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y la inclusión de nuevos liderazgos dentro de la organización cívica de la Acción Comunal.

ARTÍCULO 13°. TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. La Organización ASOCOMUNAL, puede gestionar ante las empresas de servicios públicos domiciliarios, aplicar la tarifa diferencial a los inmuebles (salones comunales), propiedad de la O.A.C. correspondiente a la tarifa del estrato residencial uno (1). Ya que la ley contempla el servicio que prestamos en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos.

ARTÍCULO 14°. POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN Y DE VIVIENDA. ASOCOMUNAL, podrá desarrollar proyectos de mejoramiento, construcción o de autoconstrucción de vivienda, frente a las cuales se podrán aplicar los subsidios familiares de vivienda de interés social, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2391 de 1989 y demás normas legales vigentes.

Parágrafo. En todo caso, para el desarrollo de los proyectos de la referencia, los organismos de acción comunal deberán observar y cumplir con las exigencias contenidas en las normas técnicas que regulan la materia y las mismas serán lideradas por las comisiones de trabajo respectivas según corresponda la materia en cuestión.

ARTÍCULO 15°. EDUCACIÓN EN MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la Organización de Acción Comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integral de la comunidad.

Parágrafo 1. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación con el apoyo de la Confederación Nacional de Acción Comunal reglamentará y aplicará la presente disposición para implementar la cátedra comunal en las instituciones educativas públicas.

Parágrafo 2. Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los “comunales” o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

ARTÍCULO 16°: CONVENIOS DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES: ASOCOMUNAL, podrá coordinar con instituciones educativas el desarrollo de horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación de horas sociales.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Igualmente, suscribir con universidades e instituciones de educación superior convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades para que los estudiantes realicen sus prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en apoyo a la gestión de la Organización de Acción Comunal.

Parágrafo 1°. Pasantías y prácticas profesionales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional.

Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su certificación.

Parágrafo 2°. Esta asociación podrá en cualquier tiempo y lugar, hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen sus prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías. Igualmente podrá coordinar con las instituciones educativas el cumplimiento de horas teóricas, prácticas y/o de servicio social de estudiantes de educación media.

ARTÍCULO 17°. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. ASOCOMUNAL, creará y reglamentará el banco de programas y proyectos de iniciativa para la acción comunal; con el fin de articular y enfocar los proyectos de las J.A.C. afiliadas y; podrá radicar proyectos ante el gobierno Nacional, Departamental o Municipal y entidades privadas y de cooperación internacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad.

Estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo. El vicepresidente de ASOCOMUNAL será el coordinador y responsable de articular el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Comunitaria (BPPI_C) con las J.A.C. y el banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal BPPIM.

Parágrafo 1. Financiación de los Proyectos. La Nación, El Departamento y el Municipio podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo. (Art. 89 Ley 2166)

Parágrafo 2°. El fondo de fortalecimiento comunal local, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos o los Planes de Acción para la Transformación o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios, según sea el caso.

Parágrafo 3°. Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la inversión solicitada.

Parágrafo 4. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas del plan de desarrollo Municipal, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de la entidad territorial en los términos del presente artículo.

Parágrafo 5. El organismo de Acción Comunal podrá participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Parágrafo 6. Proyectos comunales. Será responsabilidad de la entidad territorial analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo. (Art. 92 Ley 2166)

Parágrafo 7°. Los afiliados de ASOCOMUNAL en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Parágrafo 8°. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el post-conflicto. (Art. 92 Ley 2166)

Parágrafo 9°. Programa de Restauración Ecológica. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, se creará el Programa de Restauración Ecológica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental... (Art 94 Ley 2166)

ARTÍCULO 18°. CONVENIOS SOLIDARIOS. La ASOCOMUNAL, se acoge lo que dice la Ley (1551/2012. Art. 6), que autoriza desde el orden Nacional, Departamental, y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el fin de contratar y llevar a cabo obras hasta de menor cuantía; Para la ejecución de estas obras con los habitantes de la comunidad..

Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo contable, para supervisar y apoyar a ASOCOMUNAL en la ejecución de las obras. (Art. 95 Ley 2166)

ARTÍCULO 19°. INTERLOCUCIÓN. ASOCOMUNAL tendrá diálogo de concertación con:

1. La Alcaldía Municipal, atenderá a los organismos de primer y segundo grado, por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del Alcalde, según la reglamentación del ente territorial.
2. El Concejo Municipal, deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de la J.A.C. y ASOCOMUNAL con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que lo regule la entidad territorial. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la entidad territorial. (Art. 40 Ley 2166).



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Parágrafo 1°. Así mismo, se implementará la reglamentación en relación con la promoción de la transparencia y acceso a la información de ASOCOMUNAL Privilegiando los sistemas digitales en la rendición de cuentas y demás acciones necesarias para la sana convivencia de afiliados a ASOCOMUNAL

Parágrafo 2°. Previamente ASOCOMUNAL con las demás juntas del municipio, preferiblemente con la coordinación de ASOCOMUNAL preparan esta sesión con el concejo municipal de tal manera que se hable sobre los temas de mayor impacto para toda la comunidad del municipio en materia de seguridad y soberanía alimentaria, empleo, ambiente, salud, educación, plan de desarrollo comunitario de mediano y largo plazo, contratación y convenios con los organismos comunales, entre muchos otros temas.

ARTÍCULO 20°. ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. ASOCOMUNAL, hará las gestiones para que el señor Alcalde Municipal articule los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y Comunitario formulados por ASOCOMUNAL En el plan de desarrollo del territorio; asimismo la socialización para que el Alcalde elabore su Plan de Desarrollo, integrando las visiones contenidas del Plan de Desarrollo Estratégico Comunal de ASOCOMUNAL. El ente territorial podrá incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

Parágrafo 1. ASOCOMUNAL Elaborará y aprobará un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos (4 años), que servirá de guía para su gestión durante los cuatro años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de la comunidad.

Parágrafo 2. Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal, se articularán con las iniciativas contenidas en el Plan de desarrollo comunal y comunitario o la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

Parágrafo 3. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverá herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros; de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

TITULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ACCION COMUNAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS. Los órganos de dirección, administración y vigilancia de asocomunal, son:

- I. De **DIRECCION:** Asamblea General de afiliados.
- II. De **ADMINISTRACION:** Junta Directiva. (presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria)
- III. De **EJECUCION:** Comisiones de Trabajo (Secretarías Ejecutivas) y Comisiones Empresariales.
- IV. De **CONCILIACION:** Comisión de convivencia y Conciliación.
- V. De **CONTROL INTERNO:** La Fiscalía



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

VI. De **REPRESENTACION:** Delegados al organismo superior. (FEDECANTIOQUIA).

Parágrafo 1°. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general, en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados a ASOCOMUNAL, las personas naturales mayores de 14 años, con residencia en el territorio delimitado de ASOCOMUNAL, en estos estatutos y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo 2°. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual la administración municipal podrá socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

Parágrafo 3°. ASOCOMUNAL, podrá constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarías ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio, de acuerdo a las vocaciones de servicio.

Parágrafo 4°. Es deber del Comité Juvenil velar por la inclusión de los jóvenes en los órganos de las Organizaciones de acción comunal afiliadas a ASOCOMUNAL, crear planes y estrategias encaminadas a incentivar la integración poblacional, y promover la formación comunal en las juventudes. El comité juvenil estará conformado por mínimo 3 afiliados menores de veintiocho (28) años (art 29 Ley 2166)

Parágrafo 5: Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta el quórum de afiliados de los presentes estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados presentes al momento de instalarse ésta.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS AFILIADAS Y SUS DELGADOS

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA AFILIARSE. El acto de afiliación a ASOCOMUNAL constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus delegados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales. Para afiliarse una junta a ASOCOMUNAL se debe reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser un organismo comunal de primer grado JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL y tener personería jurídica vigente otorgada por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control (IVC) correspondiente.
- b) Que el organismo comunal de primer grado interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de ASOCOMUNAL a la cual se desea afiliarse y pertenecer.
- c) Que la solicitud de afiliación haya sido aprobada por la Asamblea general de la junta peticionaria mitad más uno del total de afiliados.
- d) Anexar copia de la resolución actualizada de Inscripción de dignatarios reconocidos por la entidad competente.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 23. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. Aun cuando se llenen los requisitos estipulados en el Artículo 9 de los presentes estatutos, no podrán afiliarse a ASOCOMUNAL las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) ASOCOMUNAL o el delegado que esté afiliado a otra asociación de juntas de acción comunal.
- b) Las juntas o delegados que hayan sido desafiliados o suspendidos, mientras la sanción esté vigente.
- c) Los delegados que desempeñen cargos en las oficinas de acción comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.
- d) Las juntas y/o delegados que por tercera ocasión hayan sido sancionados con desafiliación por término superior a un (1) año, en virtud de la decisión tomada y en firme por las instancias competentes.

ARTÍCULO 24. INSCRIPCIÓN. Constituye un acto de afiliación de la junta y sus delegados la inscripción directa en el libro de juntas afiliadas o libro virtual, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella de cada uno de los delegados peticionarios. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia (auto o certificación) del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la Personería Municipal o la entidad pública que ejerce inspección, vigilancia y control, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, previo cumplimiento de requisitos, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LOS DELEGADOS Y LAS JUNTAS AFILIADAS: Las juntas afiliadas y sus delegados a ASOCOMUNAL tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de ASOCOMUNAL o en representación de esta;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca;
- c) Votar para tomar las decisiones correspondientes;
- d) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes a cualquier dignatario del organismo;
- e) Asistir a las reuniones de la junta directiva en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- f) Participar de los beneficios del organismo comunal;
- g) Participar en la formulación, aprobación y ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolle ASOCOMUNAL y exigir su cumplimiento;
- h) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de ASOCOMUNAL (Suspender temporal o definitivamente por mayoría, a aquellos directivos y dignatarios que abusen o se extralimiten de funciones del cargo).



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- i) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a ASOCOMUNAL. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
- j) Inscribirse en una secretaría ejecutiva y/o solicitar cambio a otra secretaria ante el secretario de ASOCOMUNAL y participar en las mismas con voz y voto;
- k) Participar en la formulación, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo Comunal de ASOCOMUNAL;
- l) A que sean informados a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación de ASOCOMUNAL y sus afiliados;
- m) Presentar proyectos o iniciativas encaminados a fortalecer la asociatividad de sus afiliados y/o la creación de empresas en ASOCOMUNAL.

ARTÍCULO 26. DEBERES DE LAS JUNTAS AFILIADAS Y SUS DELEGADOS: Las juntas afiliadas y sus delegados tienen los siguientes deberes:

- a) Estar inscrito y participar activamente en las secretarías ejecutivas;
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, decisiones y las disposiciones legales que regulan las Asociaciones;
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones.
- d) Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por ASOCOMUNAL;
- e) Asistir a un curso básico de formación comunal, de 60 horas, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos de las Asociaciones, superiores de la estructura de Asociación;
- f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización de ASOCOMUNAL aportando las pruebas correspondientes;
- h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de ASOCOMUNAL y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización;
- i) Mantener en su relación con la Acción Comunal, sus delegados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social;

ARTÍCULO 27. DESAFILIACIÓN. La calidad de junta afiliada y delegado a ASOCOMUNAL se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Violación de las normas legales y estatutarias;
- d) Renuncia a la calidad de junta afiliada/delegado;



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- e) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos ante la Asamblea General y la Directiva;
- f) No asistir como mínimo a tres (3) reuniones consecutivas de asambleas generales durante un año consecutivo o a cinco (5) en distintos años, durante el periodo de los dignatarios;
- g) El delegado que se encuentre afiliado a otra asociación;
- h) Infringir las reglas disciplinarias, previo proceso.

Parágrafo 1. A excepción de las relacionadas con la renuncia o por muerte del delegado, deberá agotarse el debido proceso ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL o en su defecto ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación correspondiente (según el caso). La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 2. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme de instancia competente, previo debido proceso.

Parágrafo 3. Las RENUNCIAS como delegado de la junta, deberá ser entregada al secretario o en ausencia de éste, al presidente o a la comisión de convivencia y conciliación. La renuncia deberá contener fecha, datos completos del afiliado y su firma de puño y letra. Una vez recibida, se procederá a la expedición de paz y salvo y desafiliación en el libro de asociados.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS DELEGADOS. Además de las causales estipuladas en el Artículo 14 de los presentes estatutos, serán causales de sanción los siguientes hechos:

- a) Por la violación a las normas legales comunales vigentes, estatutarias o al reglamento interno aprobados por la Asamblea General;
- b) Por la violación al régimen de disciplinario;
- c) La no declaración de conflictos de intereses;
- d) La omisión del cumplimiento de sus funciones y deberes de los afiliados.

Parágrafo 1. Las sanciones establecidas en este estatuto no eximen al fiscal y/o los demás dignatarios y delegados, a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales los actos dolosos cometidos por un delegado o por uno (1) o más dignatarios.

Parágrafo 2. Para la aplicación de las sanciones contenidas en este artículo, deberá acudir a las instancias contempladas en la Ley 2166 de 2021 y se debe garantizar siempre el debido proceso y el derecho de defensa de los afiliados que se pretenden sancionar.

ARTÍCULO 29. CIERRE DEL LIBRO DE JUNTAS AFILIADAS Y SUS DELGADOS. El libro de juntas afiliadas y sus delegados, permanecerá abierto; sólo quedará cerrado quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendario antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. El cierre del libro debe estar refrendado por el Fiscal, ocho (8) días calendario antes a la reunión de asamblea general debidamente convocada; se volverá abrir el día siguiente a la reunión de asamblea general para la cual fue cerrado.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Asamblea General de ASOCOMUNAL es el órgano de máxima decisión y autoridad (órgano de decisiones). Está integrada por todas juntas afiliadas y sus delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto, con derecho a elegir y ser elegido. Sus funciones son las siguientes:

- a) Decretar la constitución o disolución del organismo;
- b) Adoptar o reformar los estatutos;
- c) Remover o suspender de las funciones propias del cargo, en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente, a cualquier directivo o dignatario, cuando se sospeche y demuestre que se extralimito u omitió las funciones propias del cargo;
- d) Ordenar con sujeción a la Ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las secretarías ejecutivas y comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
- f) Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente;
- g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los diferentes órganos presenten a su consideración;
- h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de ASOCOMUNAL;
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de ASOCOMUNAL;
- j) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal de ASOCOMUNAL el cual se enmarcará en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial;
- k) Autorizar y determinar la cuantía de los gastos de representación para el presidente de ASOCOMUNAL;
- l) Aprobar el reglamento donde se establezcan las faltas y sanciones disciplinarias aplicable a las juntas afiliadas o sus delegados;
- m) Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA. Es el llamado que se hace a todas las juntas afiliadas y sus delgados para que asistan a las reuniones de Asamblea General.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea será ordenada por el presidente, por la junta directiva o por su mayoría y será comunicada por secretario del organismo comunal. Cuando el presidente o la junta directiva no convoquen a la asamblea, debiéndolo hacer, la podrá convocar el Fiscal, si este no lo hace, lo hará la Comisión de Convivencia y Conciliación y si está no lo hace, lo hará el diez por ciento (10%) de las juntas y delgados afiliados inscritos y activos. Si pasados diez (10) días calendario del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requieran.

Si el secretario no comunica la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc quien deberá ser un afiliado designado por el presidente o el ordenador de esta.

ARTÍCULO 32. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se hará con la fijación de por los menos dos (2) avisos escritos en las carteleras, colocados en lugares visibles y concurridos de



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ASOCOMUNAL la emisora ASOCOMUNAL Estéreo, redes sociales, grupo de WhatsApp y otros medios de comunicación físicos, digitales, alternativos y complementarios existentes disponibles. Debe quedar evidencia. Cada aviso debe contener:

- a) Razón Social de ASOCOMUNAL;
- b) Nombre y calidad de quien cita a la convocatoria o quien la ordena;
- c) Objetivo de la asamblea general y/o asunto(s) a tratar;
- d) Lugar, fecha y hora de la reunión;
- e) Fecha de fijación del aviso;
- f) La convocatoria debe ir firmada por el secretario y por el convocante, el presidente o quien solicitó la convocatoria;
- g) Cuando se trata de elección total y/o parcial de dignatarios, el aviso debe contener dentro del orden del día los cargos a elegir o a ocupar;
- h) Cuando se trata de revocatoria del mandato de algún Dignatario, el aviso debe contener dentro del orden del día el pliego de cargos que se va a presentar en la asamblea general y se le debe garantizar desde el mismo día de la convocatoria, la entrega del pliego de cargos a el(los) afectado(s);
- i) Número de juntas y sus delegados, afiliados a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 33. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, ni superior a quince (15) días calendario, de la fecha de la reunión (con 15 días calendario para la elección de dignatarios, total o parcial).

ARTÍCULO 34. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La asamblea general podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de las juntas y delgados afiliados inscritos y activos que integran ASOCOMUNAL

ARTÍCULO 35. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá el segundo sábado de cada mes en el auditorio de ASOCOMUNAL en horario de 3 a 5 pm, con duración total máximo de 2 horas por asamblea y extraordinariamente, cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

ARTÍCULO 36. DIRECCIÓN DE REUNIONES. El presidente de ASOCOMUNAL dirigirá las asambleas generales, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según el orden del día establecido en la convocatoria; o en caso de elección ordinaria que obliga la Ley cada cuatro (4) años, donde se eligen todos los dignatarios

. En este caso la Asamblea elegirá un presidente ad hoc para dirigir la reunión y esta responsabilidad puede recaer en cualquiera de los afiliados inscritos y activos presentes, no integrantes de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LOS QUÓRUM

ARTÍCULO 37. QUÓRUM DELIBERATORIO. ASOCOMUNAL no podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos de un veinte por ciento (20%) de sus miembros (juntas afiliadas).

ARTÍCULO 38. QUÓRUM DECISORIO. Los órganos de decisión, dirección y administración, ejecución (operativo), control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

decisorio, el órgano podrá reunirse una (1) hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el 30% de sus miembros (delegados).

ARTÍCULO 39. QUÓRUM SUPLETORIO. Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguientes y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros (delegados).

Parágrafo. Excepciones al Quórum Decisorio y Supletorio: Solamente podrá instalarse la Asamblea General de juntas afiliadas y sus delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos el 75%, los dos tercios (2/3) de éstos, cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- a) Constitución y disolución de ASOCOMUNAL;
- b) Adopción o reforma de estatutos de ASOCOMUNAL según el caso;
- c) Los actos de disposición de bienes inmuebles de ASOCOMUNAL
- d) Reuniones por derecho propio de ASOCOMUNAL

ARTÍCULO 40. VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Por regla general, los órganos de decisión, dirección y administración, conciliación o Justicia Comunal y ejecución (operatividad) tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de DOS (2) alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida, si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos (2) votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTÍCULO 41. NULIDAD DE LAS DECISIONES. Las determinaciones de la Asamblea General serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique cualquiera de los siguientes asuntos, a saber: Objetivo, lugar, fecha y/u hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados se determine la modificación.

TITULO V DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de ASOCOMUNAL está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna junta afiliada en especial o delegado de ASOCOMUNAL en particular. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en las reuniones de asamblea general y/o de la junta directiva por mayoría absoluta, según el caso y competencia.

ARTÍCULO 43. DE LOS RECURSOS, SERVICIOS Y OTROS. Los recursos oficiales que ingresen a ASOCOMUNAL para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se maneja contablemente en rubro especial. Se debe tener presente y en cuenta que:

- a) Los recursos de ASOCOMUNAL que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a como lo determine la asamblea general. La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias será de competencia de la junta directiva, con informes a la asamblea general;
- b) A los bienes, beneficios y servicios administrados por ASOCOMUNAL tendrán acceso todas las juntas afiliadas a ASOCOMUNAL y los delgados activos, de conformidad con estos estatutos y sus reglamentaciones vigentes;
- c) Conforme al Artículo N°141 de la Ley 136 de 1994, ASOCOMUNAL podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada;
- d) La tarifa de los servicios públicos administrados por ASOCOMUNAL se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes;
- e) Las juntas afiliadas y sus delgados afiliados a ASOCOMUNAL tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administre la entidad. Ello quiere decir, que, en igualdad de condiciones, se preferirá al delegado frente a quién no tenga tal calidad.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 44°. PRESUPUESTO: ASOCOMUNAL debe llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

Parágrafo 1. ASOCOMUNAL podrá contratar con las entidades territoriales hasta por la mínima y menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima y menor, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal y los organismos de acción comunal, para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos.

Los contratos o convenios que celebren con ASOCOMUNAL, se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 3. Del presupuesto de ingresos, gastos e inversión anual, formará parte el presupuesto de empresas de económica social que pertenezca a ASOCOMUNAL.

ARTÍCULO 45. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE ASOCOMUNAL La Ordenación del Gasto queda de la siguiente forma:

- a) El presidente no tiene facultad para ordenar gasto, sin que medie acta de junta directiva para esta función que es propia de Directivos.
- b) La Junta Directiva, autorizaran por escrito 0 S.M.M.L.V. hasta 10 S.M.M.L.V.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- c) La Asamblea General, autorizará por escrito más de 10 S.M.M.L.V. en adelante.

Parágrafo 1. Las Comisiones de Trabajo y la Comisión Empresarial avalan por escrito las inversiones del recurso en lo que compete a sus acciones. En caso de que la inversión se encuentre aprobada dentro de un plan de inversiones aprobado por la Asamblea, no será necesario dicho aval.

Parágrafo 2. Cuando se trate de inversión de recursos relacionados con la ejecución de contratos o convenios celebrados con entidades públicas o privadas, la ordenación se establece según lo estipulado en los contratos, presupuestos oficiales y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 46. AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS. La autorización de contratos o convenios queda de la siguiente forma:

- d) El presidente no tiene facultad para autorizar contratos o convenios, sin que medie acta de junta directiva para esta función que es propia de Directivos.
- a) La Junta directiva, 0 S.M.M.L.V hasta 50S.M.M.L.V.
- b) La Asamblea General, más de 50 S.M.M.L.V. en adelante.

Parágrafo 1. El Representante Legal, deberá contar con el aval por escrito mediante acta de la Junta Directiva o la comisión empresarial o la secretaría ejecutiva correspondiente para la suscripción de contratos o convenios, siempre y cuando estos no estén aprobados por la Asamblea General, en tal caso, se debe adjuntar copia del acta de asamblea donde se aprobó dicha acción legal de ASOCOMUNAL

Parágrafo 2. No les está autorizado, a los Directivos y comisiones de Trabajo, vender o enajenar ningún bien inmueble propiedad de ASOCOMUNAL ya que es patrimonio comunal.

ARTÍCULO 47. CAJA MENOR. Con el fin de atender gastos menores, urgentes y cotidianos, ASOCOMUNAL podrá constituir y manejar una caja menor hasta por (0.5) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), cuyo ordenador será el presidente y el responsable del manejo es el tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Cuando el fondo destinado para la caja menor se haya consumido en un setenta por ciento (70%), deberá el responsable solicitar a la Junta Directiva el reembolso respectivo, debiendo respaldar su solicitud con la totalidad de soportes pertinentes de lo gastado.

ARTÍCULO 48. MANEJO DE LOS RECURSOS. El tesorero con el presidente deberá firmar todos los documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por los órganos, secretarías ejecutivas o dignatario competente.

Parágrafo. Los recursos de cada contrato o convenio suscrito con entidades públicas o privadas, deberá ser manejado en cuentas bancarias independientes. Una vez sea liquidado el contrato o convenio, los recursos remanentes o de utilidad, deberán pasar a la cuenta principal de ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 49. DIGNATARIOS DE ASOCOMUNAL Es Dignatario de ASOCOMUNAL el delegado que, en reunión de Asamblea General, haya sido presentado, postulado y, democráticamente resultase legal y estatutariamente elegido para desempeñar un cargo en la entidad. Los dignatarios de ASOCOMUNAL son:

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente (a);
- c) Tesorero (a);
- d) Secretario (a);
- e) Fiscal;
- f) Suplente del Fiscal;
- g) Los tres (3) integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
- h) Los Secretarios Ejecutivos y/o Comisión Empresarial;
- i) Los cuatro (4) delegados a la Federación Comunal de Antioquia de la jurisdicción;
- j) Los cuatro (4) suplentes de los delegados a la Federación Comunal de Antioquia;

Parágrafo: La totalidad de dignatarios a que se refiere el presente artículo se reunirá una vez al mes, su convocatoria y funciones serán determinadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO. Se deben cumplir los siguientes requisitos para ser dignatario:

- a) Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, Integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación y Coordinador de la Comisión Empresarial debe ser mayor de edad y saber leer y escribir.
- b) No podrá postularse para cargo de directivo, quien esté cumpliendo condena, por cualquier delito, una sanción administrativa, o quien en el ejercicio de la profesión se encuentre con la tarjeta profesional suspendida.
- c) Estar registrado como delegado a ASOCOMUNAL

Parágrafo 1. Un dignatario, no puede ser elegido para desempeñar dos (2) o más cargos a la vez en ASOCOMUNAL (duplicidad de cargos), caso excepcional, podría ser delegado a la Federación por ser un organismo comunal de grado superior.

Parágrafo 2. Una vez implementada la estrategia de Formación Comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal, acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica de mínimo SESENTA (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3. Para los cargos de fiscal y delegados a la federación, se deberán elegir e inscribir suplentes.

ARTÍCULO 51. DE LAS RENUNCIAS A LOS CARGOS DE DIGNATARIOS. La renuncia de cualquier dignatario deberá presentarse por escrito a la Asamblea General o en su defecto ante la Junta Directiva para su respectiva aprobación. La renuncia deberá contener los datos del dignatario, la fecha de renuncia, el cargo, el motivo de renuncia y su firma de puño y letra.

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal en Asamblea General de Afiliados o en reunión



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

de Junta Directiva y se deberá dejar registro de ella en el Acta respectiva, firmada por presidente y secretario de la misma. La renuncia verbal en asamblea general o reunión de junta directiva se verifica con la firma en el listado de asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

ASOCOMUNAL deberá informar a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, respectiva, cualquier novedad respecto a este particular.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al dignatario saliente de realizar la entrega de un informe de su gestión y de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia a quien lo remplace o en su defecto a quien designe en la respectiva reunión y verificación del quórum y por votación de la junta directiva.

Parágrafo 1. Cuando cualquier dignatario presente su renuncia por escrito y pasados 30 días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente, se entenderá como aceptada. Igualmente, se entenderá como aceptada con la convocatoria a reunión de Asamblea general de elección de dignatarios al cargo que se renuncia.

Parágrafo 2. El dignatario que haya presentado la renuncia a su cargo y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el Registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del dignatario que recibió el documento.

ARTÍCULO 52. DECLARATORIA DE ABANDONO DEL CARGO. Se determina el abandono del cargo en los siguientes eventos:

- a) Cuando no cumple con las obligaciones contraídas en el cargo, por el lapso de seis (6) meses, sin causa justificada;
- b) Inasistencia a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, sin causa justificada.

Parágrafo. La Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL podrá manifestarse y verificar sobre estas causales y declarar el abandono del cargo, previo debido proceso. La suspensión de la junta afiliada como de los delegados de cada una, se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 53. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de Dirección y Administración de ASOCOMUNAL está integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Tesorero,
- d) Secretario

A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán concurrir el fiscal, los secretarios ejecutivos y/o coordinadores de las comisiones empresariales y cualquier otro delegado. Asistirán con derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones además de las dispuestas en el Artículo 46 de la Ley 2166 de 2021:

- a) Ordenar gastos y la celebrar contratos en los montos estipulados en los artículos 29,30 y 31 de los presentes estatutos;
- b) Aprobar su reglamento interno de trabajo y el de las secretarías ejecutivas y/o comisión empresarial;
- c) Constituir y reglamentar la caja menor según lo estipulado en el artículo 31;
- d) Formular los programas y proyectos necesarios para alcanzar los objetivos de ASOCOMUNAL;
- e) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan de Desarrollo Comunal aprobado por la Asamblea General;
- f) Promover y liderar la construcción y actualización del Plan de Desarrollo Comunal de ASOCOMUNAL;
- g) Poner a consideración de la asamblea general para su aprobación, improbación y modificación el Plan de Desarrollo Comunal de ASOCOMUNAL dentro de los 60 días calendario siguiente a la posesión. La vigencia del plan será igual al periodo de elección de los dignatarios;
- h) Estudiar las acciones y obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general, determinando además, la secretaría ejecutiva que le corresponde su ejecución;
- i) Apoyar las distintas secretarías ejecutivas para la realización de las labores de ASOCOMUNAL;
- j) Buscar la integración, coordinación y cooperación de las entidades públicas y privadas en la ejecución de programas y proyectos que sean de interés de ASOCOMUNAL;
- k) Fijar la cuantía de la fianza que debe tener el tesorero para el manejo de los fondos propios de ASOCOMUNAL y el gerente o administrador de la(s) Comisión(es) Empresarial(es);
- l) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales con que cuenta ASOCOMUNAL; de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto de interés de ASOCOMUNAL
- m) Revisar y aprobar los presupuestos que le sean presentados por las secretarías ejecutivas y/o comisión empresarial;
- n) Rendir a la asamblea general en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución y por ejecutar;
- o) Elaborar el presupuesto de inversión para ser presentado en los primeros meses del año y ser aprobado por la asamblea general;
- p) Elegir a dignatarios en calidad de ad hoc hasta por 60 días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por 30 días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control;
- q) Conceder las licencias temporales justificadas a los dignatarios para separarse de sus cargos, cuyo período no podrá ser superior a 60 días calendario y nombrar los reemplazos temporales mientras dure la ausencia del titular;
- r) Elaborar y presentar a la asamblea general el Plan Estratégico de Trabajo de ASOCOMUNAL;
- s) Convocar a foros y otros eventos de encuentro y deliberación en el territorio sobre asuntos de interés general de ASOCOMUNAL;
- t) Determinar en qué establecimientos deben abrirse la(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorros, en donde deben depositarse todos los dineros que ingresen a ASOCOMUNAL;
- u) Designar el o los representantes y/o voceros de ASOCOMUNAL ante los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres, los escenarios y/o las instancias de articulación con los grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, víctimas, afro, indígena entre otros) que así lo requieran, siempre y cuando el presidente no cumpla con los criterios de representación ante la instancia o escenario y no se cuente con una secretaría ejecutiva con injerencia en la respectiva instancia o escenario;
- v) Realizar periódicamente Rendición Pública de Cuentas ante la asamblea general sobre la ejecución de contratos o proyectos, en especial con relación al manejo e inversión de recursos;
- w) Realizar el reporte ante la entidad de inspección, vigilancia y control competente y al Ministerio del Interior de la información de los libros, las novedades administrativas y de juntas afiliada y sus delegados

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

en los términos y plazos estipulados en la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y/o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten;

- x) Las demás funciones que sean aprobadas y asignadas por la asamblea general y las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo: Entiéndase por nombramiento de encargo, aquel realizado por la Junta directiva para el desempeño de todas las funciones estatutarias del cargo, se realiza para el desempeño de una función específica del cargo.

ARTÍCULO 55. QUÓRUM. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por los menos la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de sus miembros con que se instaló la reunión.

ARTÍCULO 56. REUNIONES. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas sin previa justificación se someterá a un proceso verificable disciplinario o sancionatorio, previo debido proceso.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA. La convocatoria a reuniones de Junta Directiva, será ordenada por el presidente y comunicada legal y estatutariamente por el secretario a cada uno de sus integrantes.

Parágrafo. Cuando el presidente no cite a las reuniones ordinarias según lo previsto en estos estatutos, lo requerirán por escrito dos (2) integrantes de la Junta Directiva. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento, aún no se ha ordenado la convocatoria, ésta le ordenará quienes la requieran.

ARTÍCULO 58. DEL PRESIDENTE. El Presidente de ASOCOMUNAL tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de ASOCOMUNAL y como tal, suscribir los actos y contratos en representación de la misma.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad;
- c) Ordenar gastos y la celebrar contratos en los montos estipulados en los presentes estatutos;
- d) Es delegado de ASOCOMUNAL por derecho propio, a la Federación Comunal de Antioquia;
- e) Presidir y dirigir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, exceptuando las de estipuladas en los presentes estatutos;
- f) Ordenar al secretario(a) la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de juntas afiliadas y sus delgados;
- g) Convalidar con su firma las actas de Junta Directiva y las actas de la Asamblea General;
- h) Ordenar con el tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por los órganos y secretarías competentes;
- i) Presentar periódicamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas, al igual que las gestiones y estado de los proyectos y programas de ASOCOMUNAL
- j) Es el ordenador de la caja menor de ASOCOMUNAL según lo estipulado en estos estatutos;



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- k) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas en ASOCOMUNAL dentro del término de un (1) mes a quien lo reemplace;
- l) Ordenar la convocatoria para la reunión de Junta Directiva en donde se realizará el empalme;
- m) Acreditar y entregar al tesorero los soportes y facturas correspondientes a gastos de representación;
- n) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.

ARTÍCULO 59. DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales debidamente justificadas o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva, deberá convocar en la misma asamblea donde se informa esta novedad a una Asamblea para iniciar el proceso de elección de Presidente o en su defecto cualquier cargo vacante dentro de los 30 días calendario siguientes;
- b) Apoyar el trabajo de las secretarías ejecutivas y/o comisión empresarial en el cumplimiento de sus funciones y proyectos de su competencia;
- c) Por derecho propio, hacer parte de las Comisiones Empresariales creada y en funcionamiento;
- d) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas en ASOCOMUNAL dentro del término de un (1) mes a quien lo reemplace;
- e) Promover la función y gestión que deben cumplir y asumir los delegados a la federación correspondiente;
- f) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva, el presidente o el reglamento interno de trabajo.

Parágrafo 1. El Vicepresidente podrá reemplazar al presidente ante su ausencia temporal hasta por un término de 60 días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por 30 días más.

ARTÍCULO 60. DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Llevarla tesorería y contabilidad de ASOCOMUNAL según la normatividad legal vigente.
- b) Cuidado, manejo y tenencia de los dineros y bienes muebles e inmuebles de ASOCOMUNAL excepto cuando se trata de actividades de Economía Solidaria, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo y/o en el respectivo reglamento interno de trabajo;
- c) Manejo, cuidado y custodia de los Libros de Tesorería (diario, mayor y balances y libros auxiliares) y de Inventarios, los cuales deben estar debidamente registrados ante la autoridad competente;
- d) Diligenciar y conservar los soportes contables;
- e) Constituir la garantía, fianza y/o póliza que se constituya como requisito de manejo para responder por los dineros y bienes de ASOCOMUNAL cuando el organismo comunal contrate con organizaciones Estatales (Estado, Entes territoriales en general; Departamentos, Municipios, organismos internacionales, empresas industriales y comerciales del estado, entre otros). La prima será cubierta con dineros de fondos comunes de la entidad;
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por los órganos, comisiones o dignatario competente;
- g) Velar porque los ingresos por concepto de arriendos y recursos de los contratos sean consignados en la cuenta bancaria de ASOCOMUNAL;
- h) Rendir en las reuniones de Junta Directiva un informe detallado del movimiento general de la Tesorería y sobre el estado de los bienes muebles e inmuebles de la entidad;
- i) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas en ASOCOMUNAL dentro del término de un (1) mes a quien lo reemplace;



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- j) Es responsable del manejo de la caja menor para ASOCOMUNAL según la cantidad autorizada por la Asamblea General;
- k) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.

ARTÍCULO 61. DEL SECRETARIO: El secretario de ASOCOMUNAL cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a las reuniones de Asamblea General de afiliados y de Junta Directiva;
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados a ASOCOMUNAL y de actas de Asamblea General y de actas de Junta Directiva, los que deben estar debidamente registrados ante la autoridad competente;
- c) Llevar debidamente organizado el archivo y documentos de ASOCOMUNAL
- d) propendiendo en cada momento por el cuidado y buen estado de los mismos;
- e) Contestar la correspondencia recibida y refrendar las actas de Asamblea General y Junta Directiva junto con el Presidente;
- f) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de ASOCOMUNAL y llevar el control de los afiliados suspendidos, sancionados y desafiliados;
- g) Registrar en el libro de afiliados los datos correspondientes de cada uno de ellos, de acuerdo con los requerimientos establecidos, al igual que hacer el registro de los nuevos afiliados;
- h) Por lo menos cada seis (6) meses y teniendo presente las novedades del caso (renuncias, por muerte, sanciones, desafiliaciones), mantener actualizado, el libro de afiliados a ASOCOMUNAL efectuando el proceso de depuración secretarial, conforme a los presentes Estatutos;
- i) Ejercer como secretario en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados y en las de Junta Directiva;
- j) Expedir constancia sobre la calidad de afiliados de los impugnantes;
- k) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas en ASOCOMUNAL dentro del término de un (1) mes a quien lo reemplace;
- l) Comunicar legalmente la convocatoria para la reunión de Junta Directiva en donde se desarrollará el empalme;
- m) Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a ASOCOMUNAL el que no deberá ser inferior a dos (2) horas quincenales;
- n) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.

CAPÍTULO V

DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

ARTÍCULO 62. DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS. Las Secretarías Ejecutivas, son el órgano de operatividad o ejecución encargadas de ejecutar los programas y proyectos de ASOCOMUNAL

El número, nombre y funciones de las Secretarías Ejecutivas y Comisiones Empresariales de ASOCOMUNAL, será determinado por la Asamblea General. En todo caso, ASOCOMUNAL tendrá constituidas y en funcionamiento, como mínimo tres (3) comisiones y como máximo, las que dispongan. Cada secretaría ejecutiva debe estar integrada en lo posible, por no menos de cinco (5) delegados.

ARTÍCULO 63. DE LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Objetivo: Las secretarías ejecutivas, son los órganos encargados de la ejecución de ASOCOMUNAL y son las responsables de adelantar y poner en funcionamiento los planes, programas y proyectos de ASOCOMUNAL

Dirección y Coordinación: La dirección y coordinación estará a cargo de un Coordinador elegido por los integrantes de la respectiva Comisión de Trabajo. Cada Secretaría Ejecutiva, se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva. ASOCOMUNAL tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones, que serán elegidas en Asamblea General a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de sus miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección de acuerdo con las prioridades que la Asamblea General de Afiliados defina en su plan de Desarrollo Comunal.

Todos y cada uno de los afiliados y dignatarios de ASOCOMUNAL deben estar inscritos en una Comisión de Trabajo y tienen la obligación de trabajar por la comunidad, a través de la Comisión en la que se encuentre inscrito.

Contabilidad: La responsabilidad en el manejo del dinero (ingresos y egresos) e inventarios de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero(a), de ASOCOMUNAL en contabilidades separadas para cada comisión.

Quórum: Las Comisiones de Trabajo de ASOCOMUNAL se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo 1. La labor de las comisiones de trabajo se desarrolla a través de la planeación y se materializa en el Plan de Desarrollo Comunal y los planes de acción.

El Plan de Desarrollo Comunal, Es el instrumento aprobado por la Asamblea General donde se plasman las necesidades de la comunidad y las posibles alternativas de solución para cumplirse en un término de cuatro (4) años. Involucra herramientas como los planes de acción, planes operativos y planes de fortalecimiento. (Art. 47, Ley 2166 de 2021). Deberá ser presentado por los dignatarios dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su posesión. (Art. 46, Ley 2166).

Parágrafo 2. El Plan de Acción incluye una serie de actividades programadas anualmente para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal. (Art. 46, Ley 2166 de 2021).

Parágrafo 3. La información requerida en el Plan de Acción incluye los siguientes puntos:

1. Objetivo 2. Actividad 3. Fecha 4. Lugar 5. Recursos 6. Responsables.

Parágrafo 4. El número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta, debe ser determinado por la Asamblea General. En todo caso, la Junta tendrá constituidas y en funcionamiento, como mínimo tres (3) comisiones que serán creadas o modificadas por la Asamblea General de afiliados; la decisión deberá ser tomada por lo menos con la asistencia de la mitad más uno, del total de afiliados en Asamblea. Esta Junta se propone conformar las siguientes comisiones de trabajo:

1. Secretaria ejecutiva en programas y proyectos de planeación estratégica y obras de infraestructura comunal y comunitaria;



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

2. Secretaria ejecutiva en programas y proyectos de deporte, recreación, cultura, turismo, comunales y jóvenes comunales;
3. Secretaria ejecutiva en programas y proyectos de pedagogía, formación, educación, TICS, transferencia tecnológica, emprendimiento e impulso agropecuario y medioambiental;
4. Secretaria ejecutiva en programas y proyectos de mujeres e igualdad de género, salud, adulto mayor, discapacidad, valores familiares y comunales, y poblaciones diferenciales minoritarias
5. Secretaria ejecutiva en programas y proyectos de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana, comunicaciones, bienestar, solidaridad, organización, derechos humanos y seguridad comunitaria.

Y; podrá crear comisiones de trabajo accidentales de acuerdo con las necesidades y proyectos.

Parágrafo 5. Período de las comisiones de trabajo y sus Coordinadores: este será de cuatro (4) años renovables, acorde al artículo 33 de la Ley 2166 de 2021.

Parágrafo 6. Representación de la junta ante instancias de participación ciudadana. Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo podrán actuar como representantes de ASOCOMUNAL por derecho propio, ante las instancias de participación ciudadana, que tengan estricta y directa relación con la temática de la Secretaría Ejecutiva, sobre la cual el Dignatario ejerce como Coordinador. En caso de que la Junta requiera un Representante, en una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las Comisiones de Trabajo, o en caso que la Coordinación de la Comisión se encuentre vacante, la representación de la Junta ante la instancia que lo requiera, podrá recaer en uno de los delegados a ASOCOMUNAL con previa autorización de la Junta Directiva, o en un Afiliado elegido en Asamblea General. En este sentido podrán existir tantos representantes de ASOCOMUNAL como instancias o espacios de participación. Esta labor no implica que la persona adquiera la calidad de Dignatario.

ARTÍCULO 64° FUNCIONES DE COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO EN PROGRAMAS Y PROYECTOS EMPRESARIALES DEFINIDOS EN ESTOS ESTATUTOS: Las funciones del coordinador de las comisiones de trabajo son:

- 1) Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- 2) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado(a) que ejerza la secretaría de la Comisión y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.
- 3) Rendir informe de las gestiones de la Comisión en reuniones de dignatarios y/o en Asamblea General cada vez que se reúnan de manera ordinaria al Presidente o en su ausencia al vicepresidente, cuando estos lo soliciten previamente.
- 4) Elaborar el presupuesto necesario para la ejecución de las funciones que le encomiende la Junta directiva y/o la Asamblea General.
- 5) Elaborar junto con el secretario de la Comisión, informe general de las gestiones, datos y estadísticas de los programas y proyectos en ejecución y por ejecutar, presentando informe a la Junta Directiva en reuniones ordinarias de Asamblea General, si es necesario.
- 6) Presentar por escrito, informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos soportes (comprobantes) de ingresos y egresos, en el evento que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días calendario posteriores a la realización de las actividades.
- 7) Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de ASOCOMUNAL y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
- 8) Avalar por escrito y debido a su competencia, los gastos hasta por un valor desde 0 y hasta cinco (5) S.M.M.L.V, de acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- 9) Crear los grupos de trabajo, que sean necesarios para el funcionamiento de la comisión.
- 10) Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento o modificatorio otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
- 11) Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes bajo su responsabilidad de ASOCOMUNAL dentro del término de un (1) mes, a quien lo reemplace en reunión de Junta Directiva.
- 12) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva o el reglamento interno de trabajo de acuerdo a su comisión de trabajo.

ARTÍCULO 65° COMISIÓN PRIMERA DE TRABAJO EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PLANEACION ESTRATEGICA Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL Y COMUNITARIA, son sus funciones, entre otras que le sean encomendadas:

- a) Formular y actualizar siempre que sea necesario su propio reglamento interno de trabajo.
- b) Liderar con la Junta directiva y las secretarías ejecutivas y comisiones empresariales, la formulación, seguimiento y evaluación, del plan de desarrollo Comunal y Comunitario.
- c) Participar activamente e incidir en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, para que se incluyan los proyectos y obras que deben ser financiadas con recursos públicos y la participación de la comunidad, así como la asignación de recursos de presupuesto Municipal para obras priorizadas con las J.A.C. en los barrios y veredas.
- d) Gestionar con la Alcaldía Municipal y demás entidades públicas o privadas el presupuesto requerido para las obras y el seguimiento a la ejecución y su entrega a la comunidad.
- e) Establecer cuáles obras puede realizar la comunidad con cofinanciación, así como cuáles deben ser asumidas por la administración Municipal, para ser incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- f) Elaborar su Plan de Trabajo por el período de ASOCOMUNAL en el que se establezca el cómo, el cuándo, el porqué, el para qué, se realizarán las obras de infraestructura para y con la comunidad.
- g) Realizar inventario de las obras e infraestructura que se debe construir o hacer mantenimiento en la comunidad y establecer cuales se pueden hacer con trabajo comunal y cuales con aportes estatales.
- h) Formular y liderar la gestión y ejecución de los programas y proyectos de obras de infraestructura.
- i) Organizar brigadas y/o convites comunales para la ejecución de las obras comunales susceptibles de construirse o hacer mantenimiento con participación de toda la comunidad.
- j) Concursar acorde a las oportunidades y convocatorias a través de convenios solidarios y/o contratación directa con ASOCOMUNAL para construcción de obras de beneficio comunal o comunitario.
- k) Todas las demás, no expresadas acá y sean pertinente a las funciones de su naturaleza.

ARTÍCULO 66° COMISIÓN SEGUNDA DE TRABAJO EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA, TURISMO, COMUNALITOS Y JOVENES COMUNALES: funciones:

- a) Formular y actualizar siempre que sea necesario su propio reglamento interno de trabajo.
- b) Proponer y formular en medio digital e impreso los programas y proyectos de su competencia
- c) Realizar el inventario de escenarios y disciplinas deportivas y culturales y del talento existentes en la comunidad y establecer alianzas para desarrollar su potencial.
- d) Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños (as), con el fin de generar mayor participación comunitaria y fortalecimiento de la sociedad civil.
- e) Organizar grupos deportivos y expresiones culturales, programar agenda de presentaciones dentro y fuera del territorio de ASOCOMUNAL
- f) Realizar un programa de atención integral a los menores de edad que residen en el territorio de la J.A.C. identificando su estado de salud, atención familiar y educación.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- g)** Organizar curso de alfabetización para menores que no puedan asistir al colegio, para que los niños con limitaciones nutricionales y de salud, gestionar soluciones dentro de la comunidad y ante entidades competentes.
- h)** Trabajar en programas y proyectos con la alcaldía, dirigidos a la población infantil y juvenil
- i)** Coordinar la realización anual de los juegos comunales y culturales y su articulación con el programa a nivel Municipal con las demás J.A.C. y ASOCOMUNAL
- j)** Programar encuentros de integración e intercambio generacional y deportivo dentro y con otras JAC, organizaciones, clubes y comunidades vecinas.
- k)** Promover iniciativas de integración generacional con jóvenes comunales y comunalityos.
- l)** Fomentar estrategias de formación académica, emprendimientos y de participación juvenil.
- m)** Fomentar el turismo acorde a los atractivos de interés en el área de influencia.
- n)** Generar estrategias masivas de motivación para participar de convocatorias de la J.A.C.
- o)** Gestionar el apoyo con recursos del sector público y privado con el fin de promover los valores deportivos, recreativos y culturales que involucren comunalityos y jóvenes con la Comunidad.
- p)** Trabajar para que, en el Plan de Desarrollo Municipal, se incluyan programas y proyectos de apoyo al deporte, la recreación, la niñez y la juventud para beneficio comunal y comunitario.
- q)** Trabajar y gestionar con la Alcaldía Municipal, INFORDES, comisaria de familia, oficina de Juventud, la Secretaria de Cultura y turismo Municipal, para que en el plan de desarrollo se incluyan políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con la posibilidad de convenios y/o contratos de promoción del deporte, la recreación y expresiones culturales al igual que programas de niñez y juventud para lograr una acertada integración generacional para toda la comunidad en el área de influencia de la J.A.C.
- r)** Todas las demás, no expresadas acá y sean pertinente a las funciones de su naturaleza.

ARTÍCULO 67° COMISIÓN TERCERA DE TRABAJO EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PEDAGOGÍA, FORMACIÓN, EDUCACIÓN, TICS, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, EMPRENDIMIENTO E IMPULSO AGROPECUARIO Y MEDIOAMBIENTAL. Son sus Funciones:

- a)** Formular y actualizar siempre que sea necesario su propio reglamento interno de trabajo.
- b)** Proponer y formular en medio digital e impreso los programas y proyectos de su competencia
- c)** Orientar sus actividades a la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros representantes afiliados y beneficiarios.
- d)** Apoyar la Junta Directiva en la Formulación del plan de desarrollo comunitario de la J.A.C.
- e)** Fomentar el acceso a educación universitaria y tecnológica gratuita y de bajo costo para todos los afiliados y sus familias previa inscripción en el libro de afiliados de la J.A.C.
- f)** Liderar procesos de asistencias técnica formativa en temas de interés comunitario.
- g)** Desarrollar medios educativos para formación de comunalityos y jóvenes comunales.
- h)** Liderar procesos de formación comunitaria para la integración generacional de la J.A.C.
- i)** Promover la alfabetización tecnológica de todos los afiliados a la J.A.C.
- j)** Fomentar la transferencia de conocimiento para la transformación de comunidades energéticas.
- k)** Gestión de conocimiento para administración recursos del PAE. (Plan de Alimentación Escolar)
- l)** Gestionar curso de 60 horas exigido a los dignatarios en formador de formadores de la J.A.C.
- m)** Identificar problemas asociados a la comisión y formular estrategias en el plan de desarrollo de la J.A.C. para dar respuesta a las necesidades priorizadas.
- n)** Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la J.A.C. y realizar actividades de educación agroambiental, formación en economía circular, entre otros.
- o)** Impulsar campañas en pro del cuidado del medio ambiente, como el uso de jabones y detergentes biodegradables, la no quema de la vegetación, jornadas de limpieza, arborización, manejo de zonas verdes y demás programas y proyectos direccionados a la protección agroambiental.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- p) Identificar las actividades que pueda desarrollar autónomamente la comunidad para la protección, recuperación y conservación de la cultura comunal a través de la educación.
- q) Gestionar con el entorno educativo escolar la formación en valores comunales a estudiantes.
- r) Desarrollar una cultura por el uso de productos biodegradables (jabones, detergentes y otros), buscando alianzas con sus productores para que apoyen las campañas.
- s) Desarrollar campañas preventivas de gestión del riesgo por desastres de cualquier naturaleza.
- t) Empezar campañas por la conservación de fuentes de agua, para prevenir sequías.
- u) Promover a los afiliados para que se postulen como dignatarios con una capacitación de 20 horas certificada.
- v) Promover el desarrollo y difusión de la cultura y pedagogía ciudadana en los niños(as) y mujeres, a fin de buscar una mayor participación comunitaria.
- w) Incidir en la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal, para que sean incluidos recursos para la formación ciudadana, comunitaria y proyecten convenios con la J.A.C.
- x) Gestionar programas de protección y conservación del medio ambiente con participación de la comunidad y que en el Presupuesto se incluyan los recursos necesarios.
- y) Procurar la creación de una empresa de economía solidaria con énfasis en lo agroambiental que genere recursos propios (ingresos), al igual que poder acceder a recursos o contratos públicos con destino a la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales.
- z) Todas las demás, no expresadas acá y sean pertinente a las funciones de su naturaleza.

ARTÍCULO 68° COMISIÓN CUARTA DE TRABAJO EN PROGRAMAS Y PROYECTOS COMUNALES DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO, SALUD, ADULTO MAYOR, DISCAPACIDAD, VALORES FAMILIARES Y POBLACIONES DIFERENCIALES MINORITARIAS. Se considera que todas las formas de discriminación por motivos de género, estado de salud, edad y discapacidad, raza, etnia, religión, género, orientación sexual, discapacidad, u otras características distintivas, constituyen violaciones de los derechos humanos, así como un importante obstáculo para el logro del Desarrollo Sostenible. La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Son sus funciones:

- a) Formular y actualizar siempre que sea necesario su propio reglamento interno de trabajo.
- b) Proponer y formular en medio digital e impreso los programas y proyectos de su competencia
- c) Identificar problemas asociados a la comisión y formular estrategias en el plan de desarrollo de la J.A.C. para dar respuesta a las necesidades priorizadas.
- d) Organizar a las mujeres en torno a sus intereses de género.
- e) Promover jornadas de salud ante las instituciones públicas y privadas, con el fin de otorgar complementos nutricionales y alimenticios para adultos mayores que lo necesiten.
- f) Organizar encuentros de vivencias y conocimientos para transmitirlos en cadenas radiales.
- g) Organizar tertulias y encuentros culturales y recreativos dirigidos a los adultos mayores.
- h) Promover emprendimientos de mujeres por especialidades.
- i) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad de género.
- j) Promover una mayor participación de las mujeres en la J.A.C.
- k) Trabajar con la Alcaldía para que se incluyan en el plan de desarrollo políticas, programas y proyectos dedicados al impulso y beneficio de las mujeres.
- l) Garantizar a las mujeres y a los hombres de cualquier edad y condición social, el disfrute de igualdad de oportunidades, opciones, capacidades, poder y conocimiento como ciudadanos iguales.
- m) Dotar a las niñas y los niños, las mujeres y los hombres de los conocimientos, valores, actitudes y aptitudes necesarios para hacer frente a las disparidades entre los géneros, siendo un requisito previo para construir un futuro sostenible para todos.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- n) Trabajar y gestionar ante la Alcaldía Municipal, la inclusión en el plan de desarrollo de políticas, programas y proyectos en salud para beneficiar a la comunidad.
- a) Realizar un censo sobre los recursos de personas vinculadas a programas de mujeres e igualdad de género, salud, adulto mayor y discapacidad, residentes en el área de influencia de la J.A.C., buscando la programación y vinculación de las personas más necesitadas en brigadas de atención y promoción, en los casos de no estar incluidos.
- b) Realizar tertulias, talleres y seminarios sobre los temas inherentes a este comité de trabajo.
- c) Trabajar y gestionar ante la Alcaldía Municipal para que en el plan de desarrollo se incluyan políticas, programas y proyectos que beneficie los múltiples segmentos de la población.
- d) Gestionar y promover jornadas afines a los objetivos del comité ante las instituciones públicas y privadas con el fin de otorgar beneficios para los habitantes del área de influencia de la J.A.C.
- e) Trabajar con las JAC y organizaciones sociales, por la creación de Empresas Comunales, con el fin de acceder a la ejecución directa de recursos.
- f) Todas las demás, no expresadas acá y sean pertinente a las funciones de su naturaleza.

ARTÍCULO 69°. COMISION QUINTA EN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO A LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNICACIONES, BIENESTAR, SOLIDARIDAD, ORGANIZACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD COMUNITARIA. Son sus Funciones:

- a) Formular y actualizar siempre que sea necesario su propio reglamento interno de trabajo.
- b) Proponer y formular en medio digital e impreso los programas y proyectos de su competencia
- c) Identificar problemas asociados a la comisión y formular estrategias en el plan de desarrollo de la J.A.C. para dar respuesta a las necesidades priorizadas.
- d) Elaborar el plan de comunicaciones y medios de la J.A.C. y sus comisiones de trabajo y ejecutarlo.
- e) Participar y difundir todas las convocatorias realizadas en materia de derechos humanos.
- f) Realizar un censo a todos los residentes, buscando la programación y vinculación de las personas más necesitadas para incluir en programas de solidaridad, en los casos de no estar incluidos.
- g) Realizar y gestionar conferencias, talleres y demás con amplia invitación a la comunidad sobre temas de interés general de carácter económico, social y político.
- h) Interponer acción de cumplimiento cuando los gobernantes no cumplan con lo establecido en los planes de desarrollo y sus programas de Gobierno.
- i) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que visiten la comunidad, sin importar su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas que beneficien a toda la población.
- j) Realizar jornadas de solidaridad sobre los temas inherentes a este comité de trabajo.
- k) Trabajar y gestionar ante la Alcaldía Municipal para que en el plan de desarrollo se incluyan políticas, programas y proyectos que beneficien con programas solidarios.
- l) Gestionar y promover jornadas afines a los objetivos del comité ante las instituciones públicas y privadas con el fin de otorgar beneficios para los habitantes del área de influencia de esta ASOCOMUNAL
- m) Trabajar con las demás JAC y organizaciones sociales, por la generación de ingresos, con el fin de acceder a la ejecución directa de recursos destinados a este segmento de población que requiere apoyo solidario en casos de fuerza mayor e imprevista.
- n) Todas las demás, no expresadas acá y sean pertinente a las funciones de su naturaleza.

ARTÍCULO 70°. ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS: Para la elección del coordinador de cada secretaria ejecutiva, solo podrán votar los miembros de dicha comisión, y se realizará de la siguiente manera:



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

1. Cuando la elección es por Asamblea.

- a) Al momento de llevar a cabo el conteo de votos de la respectiva elección de dignatarios, los integrantes de las distintas comisiones de trabajo deberán reunirse por separado para realizar el proceso de votación para elegir a los coordinadores postulados anteriormente (cuando se opte por el sistema de planchas) o por el candidato escogido por los representantes de las listas (cuando se opte por el sistema de listas).
- b) En cada comisión se procederá a realizar la votación; para esto, deberán depositar su voto en muestra de apoyo al candidato que consideren apto para asumir el cargo de coordinador, los votantes deberán firmar el listado de asistencia. (QUORUM) Mitad más uno de la mitad de los presentes, si se inició con el 30% se aplicará este; Si no hay quórum no se elige esa comisión y nuevamente se convoca dentro de 15 días hábiles (asamblea)
- c) El candidato que mayor número de votos tenga será el elegido para asumir el cargo. En caso de un empate, cada comisión decidirá el mecanismo para resolver esta situación.
- d) Para el momento de la votación los tres integrantes del tribunal de garantías tendrán como función principal garantizar la transparencia y el buen desarrollo de la elección del coordinador de cada comisión.
- e) Además, por cada comisión se designará una persona encargada de realizar el acta que constate el coordinador elegido, el número de votos y el listado de asistencia.

2. Cuando la elección es Directa.

- a) Los miembros de cada comisión deberán asistir al proceso de votación durante el horario establecido.
- b) Estando en el lugar, se verificará que dicho miembro efectivamente pertenezca al organismo comunal, a la vez que se confirmará que sí pertenezca a una Comisión de trabajo y a cuál. (Aquí se hará constancia de la participación de dicho miembro en el proceso de elecciones, marcando su nombre en la lista de asistencia)
- c) Habiendo confirmado a qué Comisión de trabajo pertenece el votante, se le hará entrega de los respectivos votos entre los cuales estará el de los postulados al cargo de coordinador de su comisión en específico.
- d) El votante deberá señalar el candidato de su preferencia del cargo a elegir.

Parágrafo 1. Quórum. Las Comisiones de Trabajo de ASOCOMUNAL se regirán para efectos del quórum, por lo establecido en este estatuto.

Parágrafo 2. Contabilidad. Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse, en la contabilidad general de ASOCOMUNAL a cargo del Tesorero. En ninguna circunstancia, los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

El sistema contable de las empresas de economía comunitaria será independiente del sistema contable de ASOCOMUNAL. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la empresa de economía comunitaria, no se contabilizarán en la tesorería de ASOCOMUNAL.

CAPÍTULO VI COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 71°. LA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: En los casos en que el presidente de la República declare estado de excepción, deberá integrarse la comisión accidental para la atención de emergencias en ASOCOMUNAL.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Esta comisión estará integrada por tres (3) afiliados que designe la Asamblea General y contará con la participación de delegados del Gobierno Municipal. Esta Comisión asumirá las funciones de diseñar, formular, aprobar y adoptar un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior. La comisión accidental se activará cuando el Presidente de la República declare estado de emergencia. (Art 30 de la Ley 2166)

Parágrafo 1. Se estipulará los lineamientos y directrices pertinentes para la prevención, control y seguimiento de la contingencia, los que deberán ser incorporados dentro del plan de acción de cada Organismo de Acción Comunal, conforme a los lineamientos impartidos por la autoridad competente.

Parágrafo 2. La J.A.C. deberá con apoyo y asesoría de la oficina de gestión del riesgo de la Alcaldía Municipal y el apoyo del cuerpo de Bomberos Voluntarios, formular su Estrategia Comunal de Gestión del Riesgo, según los parámetros de la “Estrategia Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones Comunales y Comunitarias en Gestión del Riesgo - ENFOCA”.

Parágrafo 3. La J.A.C. deberá igualmente promover la participación en la formación de sus afiliados en asuntos de gestión del riesgo, con el fin de mitigar las posibles causas que lo generen y en conjunto con la oficina de gestión del riesgo Municipal y Departamental participar de simulacros y demás acciones conjuntas que promuevan la prevención y el cuidado del entorno.

Comisión Accidental para la Atención de Emergencias. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2166 de 2021, la asamblea general del organismo de acción comunal designará una comisión accidental integrada con personas afiliadas al mismo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 72° CREACIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: Cuando ASOCOMUNAL reunida en Asamblea General, determine la conveniencia de adelantar actividades de economía solidaria y apruebe el desarrollo de un proyecto productivo, de un proyecto de emprendimiento o determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creará la Comisión o Comisiones Empresariales, conformadas por afiliados o delegados que tengan capacidad empresarial o productiva, cuya organización y administración será materia de reglamentación y vigilancia por la Junta Directiva y el fiscal.

La Comisión Empresarial se desenvuelve como un Comité Técnico y operativo, que vela por la sostenibilidad, rentabilidad y buenas prácticas en la ejecución de los proyectos productivos, iniciativas de emprendimiento o en las Empresas Comunales.

Los afiliados a los organismos comunales que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios.

ASOCOMUNAL da continuidad a las comisiones empresariales, con los siguientes nombres:

Comisión Empresarial en Comunicaciones y Fondo Editorial.

Comisión Empresarial Administradora de activos inmuebles e muebles.

Comisión Empresarial agropecuaria y de emprendimiento – programa de crédito empresarial El Santuario (CREES)

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Quedando abierta la posibilidad de crear nuevas C.E. en el futuro, por demanda social y necesidad de ASOCOMUNAL.

ARTÍCULO 73° COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES: Cada Comisión Empresarial estará integrada, en lo posible, por un mínimo de cinco (5) miembros, afiliados delegados a ASOCOMUNAL y sin límite de integrantes, que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva, elegidos por la Asamblea General. El presidente, el vicepresidente y el Tesorero (a), por derecho propio, hará parte de cada una de estas comisiones, éstos a su vez no pueden ser Coordinador de estas Comisiones. Para un total de ocho (8) personas en estas comisiones empresariales como mínimo.

ARTÍCULO 74° ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Los Afiliados a ASOCOMUNAL elegirán a los cinco (5) miembros que componen la Comisión Empresarial en el marco de las Elecciones Generales establecidas en la Ley Comunal (Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021) o extraordinariamente en Asamblea General de Afiliados o elección directa.

Parágrafo. El periodo de los miembros de la Comisión Empresarial y su Coordinador es el mismo de los dignatarios de ASOCOMUNAL sin embargo, la Junta Directiva de ASOCOMUNAL mientras se convoca a Asamblea General, podrá remplazar sus miembros en cualquier tiempo ante una vacancia temporal o definitiva; o ante la renuncia o abandono de sus obligaciones, de uno o varios miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 75° FUNCIONES DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: funciones de la Comisión Empresarial:

1. Trazar políticas y estrategias empresariales necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, al igual que capacitar sus integrantes permanentemente para la toma de decisiones y de trascendencia para la Empresa de Economía Solidaria o Empresa Comunal Rentable.
2. En caso de constituir una Empresa de Economía Solidaria o Empresa Comunal Rentable, deberá designar un Gerente o administrador, un auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones.
3. Determinar el porcentaje de utilidades que la Empresa de Economía Solidaria o Empresa Comunal Rentable, deberá entregar a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y los que se destinarán para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
4. Reunirse periódicamente por lo menos cada quince (15) días calendario. De cada reunión de la comisión empresarial, se debe dejar constancia en un acta elaborada por el secretario de la comisión y suscrita por los asistentes.
5. La Comisión Empresarial construirá un reglamento interno para:
 - a) Evaluar y determinar el mérito de los afiliados o Dignatarios que sean acreedores de los estímulos especiales y participación de los beneficios, por su contribución activa en el ejercicio de las actividades económicas de la organización o proyectos productivos, teniendo en cuenta que estos estímulos se darán sobre las utilidades, una vez hayan sido librados los gastos de funcionamiento de los proyectos productivos.
 - b) Fijar de manera justa y proporcional la participación de los afiliados en los dividendos generados por las actividades económicas de la Junta; definiendo los montos o porcentajes que se otorgarán en forma de estímulos especiales y por participación, a los Afiliados que actúen, colaboren y/o participen en las actividades económicas y proyectos productivos.
 - c) Evaluar y determinar el porcentaje de los dividendos generados por los proyectos productivos o las empresas de ASOCOMUNAL que serán destinados a recapitalización del negocio productivo, además del porcentaje que se destinará a ASOCOMUNAL para disposición de la misma.
6. Cuando una Empresa sea en un 100% propiedad de ASOCOMUNAL la Comisión Empresarial en pleno

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- actuará como la Junta Directiva de la Empresa.
7. Cuando una Empresa NO sea en 100% propiedad de ASOCOMUNAL la Comisión Empresarial elegirá entre sus miembros, las personas que representarán a ASOCOMUNAL en la Junta Directiva de la Empresa, acorde a la participación asignada a la Organización Comunal en el Acta de constitución de la Empresa o su reglamento interno.
 8. Delegar tareas y funciones a los miembros de la Comisión, siempre y cuando estas no sean ejercidas por otro Dignatario.
 9. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea, en cada una de sus reuniones ordinarias.
 10. Formular un reglamento interno de la Comisión Empresarial, y reglamentos internos de los Proyectos Productivos y/o Empresas que sean propiedad de la Junta.
 11. Las demás que le asigne la Asamblea General de O.A.C. Afiliadas y sus delegados.

Parágrafo 1. Estas funciones y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno de la Comisión Empresarial, se consignarán en un reglamento interno de trabajo que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Los contratos de trabajo con el Gerente o Administrador, y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta Directiva. Los contratos con los demás empleados serán firmados por el Gerente o Administrador de la empresa.

Parágrafo 3. Cuando la Junta tenga propiedad total o parcial sobre una Empresa Legalmente constituida con Personería Jurídica, el Representante Legal de la Empresa será el encargado de suscribir los contratos con el Gerente, el Revisor Fiscal, Contador Público, Auditor y/o demás empleados de la Empresa.

ARTÍCULO 76° QUÓRUM DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: La Comisión Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones por mayoría.

ARTÍCULO 77°. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOLIDARIA O EMPRESA COMUNAL RENTABLE: La representación legal de la Empresa, estará en cabeza del Gerente o Administrador. El sistema contable (contabilidad) de la Empresa será independiente del sistema contable de ASOCOMUNAL así mismo tendrá su propia estructura administrativa y directiva. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la Empresa, no se contabilizarán en la tesorería de ASOCOMUNAL sin embargo, a efectos de los cortes anuales de cuentas, se harán balances consolidados.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL: Le Corresponde al Coordinador cumplir con las siguientes funciones:

1. Convocar mensualmente a por lo menos una (1) reunión de la Comisión y presidirlas.
2. Rendir informes de las gestiones de la Comisión Empresarial, a la Junta Directiva de ASOCOMUNAL y a la Asamblea General de Afiliados.
3. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
4. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
5. Coordinar al interior de la Comisión, la elaboración de los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva de ASOCOMUNAL
6. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para remplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de reconocimiento otorgado por la Entidad que

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- ejerce la inspección, vigilancia y control.
7. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o la Comisión Empresarial y que no estén a cargo de otro Dignatario de la Organización.

ARTÍCULO 79. QUÓRUM PARA REUNIONES DE LA COMISION EMPRESARIAL. La Comisión Empresarial se reunirá válidamente como lo determinan los presentes estatutos.

Parágrafo. Cada reunión del Comité Empresarial deberá constar en un acta, suscrita por el Coordinador y secretario.

CAPITULO VIII

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y/O PROYECTOS PRODUCTIVOS. Por iniciativa individual o colectiva; los Afiliados, las Comisiones de Trabajo, La Comisión Empresarial o la Junta Directiva, podrán presentar ante la Comisión Empresarial, una o varias ideas de negocio o proyectos productivos.

Cada propuesta deberá contener mínimo:

1. Tema o nombre del proyecto.
2. Descripción del Proyecto
3. Objetivo.
4. Una proyección de los recursos materiales y humanos requeridos para ejecutar el proyecto.
5. Una propuesta de cómo serán adquiridos o solventados los recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar el proyecto.
6. Una proyección de presupuesto que incluya costos de funcionamiento y viabilidad del sostenimiento del proyecto productivo.
7. Mínimo dos propuestas de medios para la financiación.
8. Responsable(s) de ejecutar el proyecto; estos deben ser Afiliados de la Junta.

El Órgano Comunal ante el cual se presente la propuesta, tendrá quince (15) días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la misma.

Parágrafo. El proyecto productivo puede incluir dentro del modelo de negocio una estrategia o mecanismo de producción y/o comercialización que se desarrolle por fuera del territorio de la Junta, esto acorde con la viabilidad mercantil del proyecto y conveniencia del negocio. Esta posibilidad puede ser implementada por quien coordine el proyecto acorde a cómo se vaya desarrollando el modelo de negocio.

ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. La Comisión Empresarial, evaluará la viabilidad de los Proyectos productivos y dará el visto bueno para la Ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Si el proyecto productivo no requiere el uso de recursos económicos de la Junta, podrá ser aprobado directamente por La Comisión Empresarial.

Parágrafo 2. Si el proyecto requiere inversión de dinero por parte de la Junta, la implementación de este deberá ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 82°. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. En principio, la Ejecución de los proyectos productivos o rentables estará a cargo de quienes hayan presentado la propuesta.

Si existe conflicto entre los Afiliados que presentaron la propuesta sobre los responsables de ejecución, la Comisión Empresarial, determinará entre los Afiliados que presentaron la propuesta a la persona o personas que estarán a cargo de la ejecución de la misma.

En cualquier momento, si la Asamblea General de Afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la ejecución del proyecto o del proyecto productivo, a otro Afiliado diferente a los que presentaron la propuesta.

ARTÍCULO 83°. SOSTENIBILIDAD DE PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. El proyecto productivo o rentable podrá sostenerse con recursos producidos por el mismo proyecto o por recursos lícitos externos a la Organización Comunal de origen público o privado. En su defecto, cuando el sostenimiento del proyecto productivo recaiga sobre recursos de ASOCOMUNAL la Asamblea General decidirá sobre la aprobación o no de la inversión en el proyecto, para tal efecto deberá ser incluido en el presupuesto. Cuando los proyectos productivos no generen rentas o dividendos, su continuidad será decidida del mismo Órgano Comunal que aprobó su ejecución o en última instancia, por la Asamblea General de delegados Afiliados.

ARTÍCULO 84°. VIGILANCIA SOBRE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. La vigilancia sobre los recursos ejecutados y los dividendos que generen los proyectos productivos o rentables estará a cargo del Fiscal de la Organización. De igual manera, la Asamblea General, La Comisión Empresarial, la Junta Directiva y los Afiliados podrán ejercer vigilancia sobre los mismos.

Cualquier irregularidad podrá ser denunciada por quien la identifique, ante las autoridades penales o de Inspección, Vigilancia y Control, la situación encontrada.

La responsabilidad de anexar pruebas estará en cabeza del denunciante.

ARTÍCULO 85°. TESORERÍA Y CONTABILIDAD DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O RENTABLES. El recaudo y ejecución de los Recursos de los proyectos productivos estarán a cargo del Tesorero de la Junta, preferiblemente a través de una cuenta bancaria a nombre de ASOCOMUNAL. De igual manera el Tesorero llevará el registro de los ingresos y egresos generados en el marco de la ejecución del Proyecto. El Fiscal ejercerá especial vigilancia sobre los registros.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

La Comisión Empresarial, podrá nombrar o contratar un Contador Público que lleve la contabilidad sobre los dineros de los proyectos productivos. En principio, el salario o costo de este Contador será con cargo a los recursos producidos por los proyectos productivos; si estos no son suficientes, la Junta Directiva de ASOCOMUNAL podrá autorizar el uso de recursos de ASOCOMUNAL para pagar al profesional contable.

ARTÍCULO 86°. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS. Los proyectos productivos deberán dar participación a los Afiliados de la Junta en los mismos. La participación de estos será coordinada por el responsable de la ejecución cada proyecto.

Cuando existieren quejas reiteradas en contra del responsable del proyecto, sobre los nombramientos y apertura para la participación en los proyectos productivos, la Comisión Empresarial, evaluará la conveniencia o necesidad de asumir la coordinación y decisiones sobre la participación de los Afiliados.

En el caso anterior, la Comisión Empresarial podrá optar por asumir directamente la Coordinación de los proyectos productivos o designar la Coordinación en otro Afiliado que esté participando activamente en la ejecución del proyecto.

Si la Asamblea General de Afiliados lo estima pertinente, podrá encargar la coordinación del proyecto o del proyecto productivo a otro Afiliado diferente a los que estén participando activamente en la ejecución del mismo.

CAPÍTULO IX DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 87. DE LA FISCALÍA Y DEL FISCAL. La Fiscalía entiéndase dentro de esta organización, como el órgano de vigilancia, control e inspección de ASOCOMUNAL integrado por el fiscal y su suplente los cuales son elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE EL FISCAL. El fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas en los estatutos, reglamentos internos de trabajo, planes, programas y proyectos y funciones de todos los dignatarios de ASOCOMUNAL;
- b) Revisar periódicamente los libros reglamentarios de ASOCOMUNAL y demás soportes contables (comprobantes);
- c) Vigilar que el presidente(a) y el tesorero(a) gestionen y tramiten oportunamente los contratos y convenios asignados y de responsabilidad de ASOCOMUNAL y se cobren oportunamente los aportes que hagan;
- d) Vigilar que la inversión de los recursos de ASOCOMUNAL se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes;
- e) Refrendar los balances consolidados que se presentan a la Junta Directiva y Asamblea General;
- f) Revisar que los soportes de ingresos y egreso de recursos de ASOCOMUNAL cumplen con la normativa contable y con las autorizaciones en las cuantías determinadas por la asamblea general u órgano competente;
- g) Velar y supervisar el recaudo y cuidado de los dineros y bienes muebles e inmuebles de ASOCOMUNAL así como por su correcta utilización;



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- h) Rendir informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los recursos que forman parte del patrimonio de ASOCOMUNAL;
- i) Denunciar ante la comisión de Convivencia y Conciliación y/o autoridad competente (de inspección, vigilancia y control, administrativa o judicial) las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de ASOCOMUNAL
- j) Emitir concepto por escrito, sobre la marcha general de ASOCOMUNAL y las secretarías ejecutivas;
- k) Refrendar el cierre del libro de juntas afiliadas y sus delegados a ASOCOMUNAL cuando se convoque para Asamblea General según los tiempos establecidos en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- l) Expedir la constancia sobre la calidad de afiliados de los impugnantes, en caso de que el secretario no la expida.

ARTÍCULO 89. DEL SUPLENTE DEL FISCAL. Para la fiscalía, se deberá elegir un fiscal con su respectivo suplente. Cuando se presente ausencia definitiva del fiscal principal, su reemplazo será el fiscal suplente establecido en el auto de inscripción. Si la ausencia es definitiva, se deberá convocar a una Asamblea para iniciar el proceso de elección de fiscal suplente o en su defecto fiscal principal

CAPÍTULO X

DE LOS DELEGADOS A LA FEDERACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 90°. NÚMERO DE DELEGADOS. Aprobada por la Asamblea General la afiliación de ASOCOMUNAL a la Federación Comunal de Antioquia, como organismo comunal de tercer grado; ASOCOMUNAL estará representada ante esa Federación por cinco (5) delegados principales y cuatro (4) suplentes. Los delegados ante la Federación conforman el órgano de representación de la entidad.

Parágrafo: El presidente por derecho propio, es delegado a la FEDECANTIOQUIA. Los cuatro (4) delegados principales y (4) suplentes son elegidos en asamblea General.

ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Se requieren lo siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado(a) de ASOCOMUNAL;
- b) Haber sido elegido(a) por la Asamblea General, como delegado de ésta ante la Federación;
- c) Estar debidamente inscrito y reconocido como delegado de ASOCOMUNAL ante la Federación por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control, quien expedirá la respectiva certificación.

ARTÍCULO 92. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA FEDERACIÓN: son las siguientes:

- a) Representar y defender los principios, objetivos, finalidades, estatutos, reglamentos internos de trabajo de ASOCOMUNAL ante la Federación;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los órganos de la Federación de los cuales forme parte;
- c) Votar con responsabilidad en los asuntos tratados en la Federación.
- d) Presentar informes periódicamente y mantener informada a la Asamblea General de ASOCOMUNAL sobre las decisiones, resoluciones y actividades de la Federación y las desarrolladas en cumplimiento de su cargo;
- e) Consultar previamente a la Federación sobre aquellos actos considerados de trascendencia;
- f) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas en la Federación dentro del término de un (1) mes a quien lo reemplace;



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- g) Orientar a ASOCOMUNAL y a las Juntas afiliadas sobre las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

ARTÍCULO 93. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. Los suplentes de los Delegados las siguientes:

- a) Asumir las funciones del Delegado principal en sus vacancias definitivas;
- b) Asistir a las Asambleas de Delegados de la federación, con voz y voto solo cuando su delegado principal haya renunciado o haya fallecido;
- c) Las demás definidas en la normatividad comunal.

Parágrafo: Cuando se presente ausencia definitiva del delegado principal, su reemplazo será el establecido en el auto de inscripción de dignatarios, a través del delegado suplente, el cual obedece a una designación personal y no numérica para estos efectos.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 94. DEFINICIÓN. La Comisión de Convivencia y Conciliación (C.C.C) es el órgano de Justicia Comunal y de Conciliación de ASOCOMUNAL encargada de velar por que todos y cada uno de las juntas afiliadas y sus delgados cumplan con la Legislación Comunal vigente, los estatutos y los reglamentos internos de trabajo debidamente aprobados. Esta comisión estará integrada por un número impar de mínimo tres (3) delgados a la Asociación, elegidos por la Asamblea General de delegados.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

Parágrafo 2. El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 95. DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de ASOCOMUNAL a partir del reconocimiento y respeto de la diferencia y la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos al interior de la organización que surjan en el ámbito de ASOCOMUNAL siendo esta fase un prerrequisito para acudir a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior jerárquico;
- c) Avocar mediante procedimiento de conciliación, los conflictos internos de ASOCOMUNAL que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) Verificar que se cumplan los requisitos correspondientes al proceso de depuración o actualización de libro de afiliados del proceso declarativo de los presentes estatutos;
- e) Registrar en el libro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, las actas y acuerdos totales o parciales de las conciliaciones.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Parágrafo. Si no se llega a un acuerdo, se remite el expediente por competencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación del ente superior (FEDERACIÓN de la jurisdicción correspondiente), ya que esta es la autoridad competente para surtir la primera instancia y emitir un fallo previo debido proceso.

ARTÍCULO 96. DIRECCIÓN Y VACANCIA. Para la dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se nombrará un (1) Coordinador y un (1) secretario(a), el que puede darse de forma rotativa por año. El nombramiento se realiza en una reunión de la comisión.

El coordinador de la Comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el secretario las actuaciones correspondientes y entre todos los comprometidos, los acuerdos o compromisos establecidos.

Las vacancias temporales o definitivas que se presenten en la Comisión serán provistas mediante elección realizada por la Asamblea General, según lo dispuesto en el presente estatuto.

Parágrafo. La junta directiva podrá nombrar la vacancia temporal hasta por sesenta 60 días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por 30 días. De superar el anterior término, se tomará como una vacancia definitiva y se procederá a realizar la elección parcial de este cargo.

ARTÍCULO 97. REUNIONES Y DECISIONES. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su COORDINADOR. Sus reuniones y decisiones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN CONCILIADOR

ARTÍCULO 98. COMPETENCIAS. Cuando surjan discrepancias frente al funcionamiento y toma de decisiones entre los órganos, dignatarios o delegados, sobre competencias, interpretación o aplicación de las normas comunales legales vigentes, estatutarias o reglamentarias, la comisión de convivencia y conciliación de ASOCOMUNAL surtirá la VÍA CONCILIATORIA.

ARTÍCULO 99. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. De conformidad con la Ley 2166 y el Decreto 1501 de 2023, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 100. TÉRMINOS. De conformidad con Parágrafo 1 del artículo 50, de la Ley 2166 de 2021, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, 15 días hábiles para avocar conocimiento o determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito, anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

En el evento de avocar conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de 45 días hábiles máximo para intentar, hasta por tres (3) veces, la conciliación y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia (Federación).

ARTÍCULO 101. CITACIÓN. De conformidad con la Ley 2166 y el Decreto 1501 de 2023, en el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión de C. y C. citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma. En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, esta Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de 45 días hábiles que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Parágrafo. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

ARTÍCULO 102. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. De conformidad con la Ley 2166 y el Decreto 1501 de 2023, Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo 1. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda el término de 45 días hábiles previstos en la Ley. Una vez transcurrido este término, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior (Federación) de todo el expediente, (actas de los intentos de conciliaciones no logradas, las pruebas documentales y los demás documentos), para que ellos asuman la investigación, lleven a cabo el debido proceso y la conozcan en primera instancia. En caso de no existir organismo de grado inmediatamente superior, será la entidad estatal encargada de la inspección, vigilancia y control respectivo, la que asuma el conocimiento.

Parágrafo 2. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la Comisión de Convivencia y Conciliación haya ánimo conciliatorio. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 103. CONFLICTOS COMUNITARIOS. De conformidad con la Ley 2166 y el Decreto 1501 de 2023, para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de ASOCOMUNAL dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como CONCILIADORES EN EQUIDAD de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 104. CONCILIADORES EN EQUIDAD. De conformidad con la Ley 2166 y el Decreto 1501 de 2023, La Asamblea General seleccionará entre los integrantes postulados de la Comisión de Convivencia y Conciliación, las personas a ser formadas y elegidas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Ley 2220 de 2022 y en las demás normas especiales y generales que regulan la conciliación en equidad.

La designación de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por la Confederación Nacional de Acción Comunal, organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco curricular de capacitación fijado por el Ministerio de Justicia.

Parágrafo 1. El régimen disciplinario de los conciliadores en equidad por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones será el previsto en la Ley 2220 de 2022 o las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Parágrafo 2. El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de economía, gratuidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable".

ARTÍCULO 105. ACTAS. De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

Parágrafo. La Comisión de Convivencia y Conciliación según lo establecido en el Artículo 102 de los presentes estatutos, deberá llevar un libro de actas donde se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas por la misma y que deberán ser firmadas por todos los intervinientes. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de Audiencia de Conciliación;
- b) Identificación de los conciliadores;
- c) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
- d) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
- e) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
- f) Firma de las partes.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 106. ARCHIVO. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un archivo de las solicitudes y de las Actas de las Audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 107. RECUSACIÓN o INCULPACIÓN. En caso de recusación o inculpación en contra de los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL la Junta Directiva determinará si se da o no se da, esa recusación. Si se admite la recusación, la Junta Directiva nombrará una Comisión ad hoc para el caso. Si la recusación es contra un conciliador, la Junta Directiva nombrará un Conciliador ad hoc para el caso.

TITULO IV

SISTEMA ELECTORAL COMUNAL

CAPÍTULO I

DEL PERÍODO Y DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y OTROS

ARTÍCULO 108. DEL PERÍODO Y LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La elección de los dignatarios de ASOCOMUNAL se llevará a cabo el último domingo del mes de julio del año anterior a la elección de corporaciones públicas territoriales y su período inicia el primero de septiembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 109. ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y PREPARATORIA DE ELECCIÓN. Antes de la elección de dignatarios sea total por cambio de período o parcial dentro del período (30 días calendario antes), se realizará una asamblea general en la cual se tomarán las siguientes decisiones:

- a) Elegir el Tribunal de Garantías y sus suplentes;
- b) Poner en conocimiento o definir los cargos a elegir o vacantes;
- c) Definir el sistema de postulación de los dignatarios, ya sea por el sistema de planchas.
- d) Definir el sistema de elección ya sea por asamblea general de afiliados o que se realice de forma directa (en las urnas), de ser directa d, definir el número de horas de la jornada electoral (mínimo cuatro (4) horas);
- e) Definir el sitio, fecha y hora para la realización de la Asamblea General o iniciación de la elección directa;
- f) Determinar día, hora y sitio para cierre del libro juntas afiliadas y sus delgados;
- g) Determinar la fecha máxima para la presentación (tres delegados activos) y recepción de las planchas ante el Tribunal de Garantías (día, hora, sitio);
- h) Definir día y lugar para la publicación del listado de los delegados activos y de votantes y la secretaría ejecutiva a la que cada uno pertenece;
- i) Dar a conocer los Secretarios Ejecutivos que se deben elegir, si es del caso
- j) En el caso de elección directa, postular los jurados y personas encargadas de verificar la presencia de los integrantes de Tribunal de Garantías o en su defecto los suplentes, los cuales no deben ser dignatarios, ni postulantes (en lo posible un simpatizante por cada plancha);
- k) Determinar el(los) mecanismo(s) de desempate en el caso de presentarse;
- l) Determinar quién o quiénes suministrarán las papeletas para votar;
- m) Las demás decisiones aprobadas con la debida anterioridad por ASOCOMUNAL para garantizar el éxito, democracia; participación y transparencia de la elección.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 110. DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios, sea total o parcial, en Asamblea General se elegirá el Tribunal de Garantías, el cual estará integrado por tres (3) delegados a ASOCOMUNAL cada uno de diferentes juntas afiliadas, con sus respectivos tres (3) suplentes numéricos o personales, quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos en la elección de dignatarios.

Parágrafo 1. Los suplentes de los integrantes del Tribunal de Garantías tendrán como propósito asumir las funciones del integrante de Tribunal de Garantías principal en su ausencia temporal o definitiva.

Parágrafo 2. El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación (elección) hasta la fecha de elecciones y/o de inscripción legal de dignatarios, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 111. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Son las siguientes:

- a) Con el Secretario de ASOCOMUNAL deberá organizar y disponer todo lo necesario para la realización de la elección de dignatarios, como el sitio, la logística y la divulgación de la convocatoria;
- b) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal de ASOCOMUNAL;
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los postulantes y los postulados a dignatarios;
- d) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación; garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios;
- e) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos de Ley;
- f) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios;
- g) El día de las elecciones, deberá cumplir funciones de jurado en las votaciones, garantizando que cada plancha tenga sus respectivos veedores o testigos en el proceso de elección.
- h) Con el secretario(a) y en presencia de los afiliados veedores o testigos de cada plancha revisar las urnas, los votos, las planchas de los afiliados aptos para participar y dar inicio al proceso de elección;
- i) Realizar el escrutinio en presencia de los afiliados veedores o testigos;
- j) Divulgar y presentar los resultados, con el secretario(a) de ASOCOMUNAL;
- k) Suscribir junto con el presidente y secretario designados, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral;
- l) Las demás que le designe el ente de inspección, vigilancia y control, Federación de la jurisdicción correspondiente y la Asamblea, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso electoral.

ARTÍCULO 112. SISTEMA DE ELECCIÓN. La postulación a las vacantes se hará por el sistema de planchas. La asignación de cargos se hará aplicando cociente electoral y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: Directivo, Fiscal, Secretarios Ejecutivos/Coordinador para la Comisión Empresarial, integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y los delegados a la Federación.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Parágrafo 1. Los Secretaros Ejecutivos/Coordinador de la Comisión Empresarial serán elegidos por los integrantes de cada Secretaría Ejecutiva, de cada Comisión Empresarial.

Parágrafo2. La elección se hará en forma secreta con papeletas o tarjetón y urnas en lo posible separadas, así:

- a) Urna para la elección de la Junta Directiva (presidente, vicepresidente, tesorero y secretario);
- b) Urna para la elección del fiscal y el suplente;
- c) Urna para la elección de cada uno de los Secretarios Ejecutivos/Comisión Empresarial;
- d) Urna para la elección de los tres (3) integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
- e) Urna para la elección de los cuatro (4) Delegados a la Federación Comunal de Antioquia cada uno con su suplente.

ARTÍCULO 113. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a ser elegidos dignatarios de ASOCOMUNAL serán nominados mediante la presentación de una (1) o más planchas.

En las PLANCHAS se incluyen de acuerdo al número de cargos a proveer y por bloques separados, los nombres y apellidos de los aspirantes o candidatos, su número de documento de identidad y su respectiva firma. En el bloque de la Junta Directiva SE INCLUYE el nombre del cargo.

Parágrafo 1. Las planchas deben ser presentadas por un mínimo de tres (3) delgados a ASOCOMUNAL. En la plancha deben constar los nombres y apellidos, el número de documento de identificación y la respectiva firma de quienes la presentan.

Parágrafo 2. Las planchas serán recibidas por los integrantes del Tribunal de Garantías en el plazo que fue definido en la asamblea para la elección del tribunal de garantías y preparatoria de la elección de dignatarios para ASOCOMUNAL en presencia del secretario y el fiscal de ASOCOMUNAL.

Parágrafo 3. Las planchas, serán numeradas en orden ascendente de presentación, según el día y la hora de recepción de la inscripción definida y aprobada (le corresponde el N° 1 a la primera entregada o recibida).

Parágrafo 4. Ningún delgado podrá inscribirse en más de una (1); de hacerlo, se invalidará su aspiración.

Parágrafo 5. No se podrán presentar planchas, que cuenten con bloques incompletos. Su presentación obligará a invalidar el respectivo bloque. En todo caso, para las elecciones totales se deberá contar con postulados para todos los bloques.

Parágrafo 6. Por ningún motivo se puede hacer elecciones nominales o por aclamación, esto obligará a repetir automáticamente las elecciones.

ARTÍCULO 114. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La elección de dignatarios podrá hacerse mediante Asamblea General o de forma Directa, esta decisión debe estar determinada en la reunión de Asamblea General para la ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y PREPARATORIA DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO 115. ELECCIÓN MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL. La elección en asamblea general se realiza con la presencia de los delgados en un lugar previamente definido.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Se nombrará un presidente y un secretario de la asamblea general, quienes darán a conocer a los interesados el contenido del orden del día que se seguirá durante el proceso de elección. Debe tener un orden lógico, consecutivo y secuencial de las acciones a desarrollar o cumplir, entre otras:

- a) Verificación de asistencia del Tribunal de Garantías: Es el proceso mediante el cual se constata que se encuentren en el recinto mínimo dos (2) de los tres (3) integrantes de Tribunal de Garantías o el suplente (si se hace necesario por la no presencia del principal), de lo contrario se debe realizar de nuevo la elección;
- b) Instalación (apertura del proceso y lectura del orden del día;
- c) Verificación del quórum decisorio Con la mitad más uno de los delegados o, después de una hora de instalada la reunión con el 30% o más de los delegados (Artículo 25 de los presentes estatutos);
- d) Elección del presidente/a y secretario/a para la Asamblea de elección;
- e) Lectura y aprobación del acta anterior (donde consta la elección del Tribunal de Garantías y decisiones aprobadas para la realización de la asamblea general, para el sometimiento para su aprobación, dejando constancia de su aprobación por parte de los delgados participantes;
- f) Presentación de las planchas, postuladas y presentadas con la debida antelación;
- g) Votación secreta: para la elección de dignatarios a elegir de ASOCOMUNAL;
- h) Escrutinio y aplicación del cociente electoral y sus residuos (cuando se presentan dos o más planchas);
- i) Presentación y juramento (posesión) de los dignatarios elegidos democráticamente.

Parágrafo 1. Son funciones del **Presidente** de la Asamblea General:

- a) Es el moderador de la asamblea, general, es quien direcciona y garantiza que la elección se desarrolle de acuerdo con los parámetros diseñados, definidos y establecidos con anterioridad;
- b) Concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada;
- c) Evitará que los delegados se desvíen del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la asamblea general los temas que lo requieran;
- d) Firmar las actas de la asamblea general junto con el Secretario y los integrantes del Tribunal de Garantías.

Parágrafo 2. Son funciones del **Secretario** de la Asamblea General:

- a) Verificar la asistencia, corroborando que quienes asisten sean efectivamente delgados de ASOCOMUNAL;
- b) Verificar los correspondientes quórums (deliberatorio y decisorio);
- c) Tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión, para consignar la información en el acta correspondiente en el libro de actas de reuniones de asamblea general;
- d) Firmar las actas de la asamblea junto al presidente e integrantes del Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 116°. ELECCIÓN DIRECTA. Es la elección que se realiza sin la necesidad de reunir a los delgados en reunión de asamblea general. Los delegados eligen directamente entre los candidatos, uno o varios cargos de ASOCOMUNAL sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano, durante un horario definido y preestablecido, su quorum se constata con el registro de votantes. Para que la elección sea válida, deben haber votado por lo menos un 30% de los delegados a ASOCOMUNAL. Si la votación no cumple con este porcentaje de votantes, esta no es válida y deberá convocarse de nuevo a elección;

Las siguientes son las funciones a desarrollar o cumplir en la elección directa de dignatarios:



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- a) Verificación de asistencia de los integrantes del Tribunal de Garantías (principales y/o suplentes): Proceso mediante el cual se constata que se encuentren mínimo dos (2) de los tres (3) de sus integrantes principales, en su defecto, el suplente de cada uno de estos integrantes, de lo contrario se debe realizar de nuevo la elección de dignatarios;
- b) Verificación de requerimientos logísticos e instalación de las urnas;
- c) Proceso de votación para la elección de los dignatarios;
- d) Verificación del quórum decisorio (que hayan votado al menos el 30% de los delgados);
- e) Desarrollo del escrutinio;
- f) Socialización de los resultados.

Parágrafo 1. Los jurados y los escrutadores de las mesas de votación establecidas (el número de votantes por mesa debe ser de 50 delgados); deben ser delegados a ASOCOMUNAL y, estos votan en la mesa asignada.

Parágrafo 2. El proceso de votación tendrá una duración de mínimo de cuatro (4) horas y máximo ocho (8) horas, según se establezca, defina y apruebe en la asamblea para la elección del tribunal de garantías y preparatoria de elección.

ARTÍCULO 117°. ASIGNACIÓN DE CARGOS. Se hará la asignación de cargos de acuerdo con los bloques y los resultados obtenidos en cada uno de ellos, después de haber aplicado el cociente electoral, si dentro del bloque se van a elegir dos (2) o más delegados y se presenten dos (2) o plancha, y al número de cargos a que tuvo derecho.

Parágrafo 1. Cociente Electoral. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 y para garantizar la equitativa representación y participación efectiva de los grupos minoritarios tendiente a fortalecer la estructura de los organismos de acción comunal, la asignación de cargos será por cociente electoral; el cual consiste (cuando por bloque se vaya a elegir dos(2) o más cargos) es la sumatoria de la totalidad de votos válidos (incluyendo el voto en blanco) y posteriormente, dividir por los cargos a proveer en cada bloque para obtener aquel número entero que será el cociente electoral, una vez realizada dicha operación, se adjudicarán los cargos en aplicación del cociente electoral, de tal manera que, cada plancha obtendrá tantos cargos por bloque como veces el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos recibidos por cada una de ellas y se asigna en estricto orden de postulación (descendente). Si el cociente no alcanza para proveer todos los cargos, los que queden deben asignarse por el número de residuo, de mayor a menor. De tal forma, en cada proceso electoral habrá un número determinado de candidatos correspondientes a los cargos a proveer de cada uno de los bloques en cada plancha.

Parágrafo2. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación o definición del cociente electoral.

Parágrafo3. En caso de que el número de votos en blanco por un determinado bloque, sea por lo menos la mitad más uno del total de votos válidos, se deberá realizar una nueva postulación y elección de dignatarios para el respectivo bloque con nuevos candidatos.

Parágrafo4. ASOCOMUNAL contará con un término de 20 días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación requerida que soporta el proceso eleccionario, ante la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción legal de los dignatarios elegidos.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 118°. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, en lo relacionado con la aplicación progresiva del principio de equidad de género, para proveer los cargos a través del proceso electoral, se deberá contar con la postulación (participación) de un número suficiente de mujeres en cada una de las planchas presentadas, con el propósito de que, al menos, el 30% de los cargos sea ocupados por ellas.

Parágrafo. Para efectos de elecciones en esta asociación, el bloque de delegados deberá estar constituido como mínimo por el 30% de mujeres entre principales y suplentes.

ARTÍCULO 119. SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. Es el proceso mediante el cual el Tribunal de Garantías y los escrutadores comunican mediante cartelera u otro medio considerado, los dignatarios electos y los secretarios ejecutivos de cada secretaría ejecutiva, acorde con el procedimiento establecido en la asamblea general desarrollada treinta (30) días antes calendario a la elección de los dignatarios.

CAPÍTULO II

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 120. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. Las decisiones de los órganos y dignatarios de ASOCOMUNAL son impugnables cuando se considere que se violaron las normas legales vigentes y estatutarias o reglamentarias. Podrán ser objeto de impugnación:

- a) Las decisiones adoptadas por los órganos de decisión dirección y administración y de control y vigilancia de ASOCOMUNAL;
- b) La elección de dignatarios por alguna o varias de las siguientes causas:
 - Cuando la elección no se haya ajustado a la Legislación Comunal vigente, a los estatutos y reglamentos Internos de Trabajo (si los hay y están debidamente aprobados por sus responsables);
 - Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos establecidos en la Legislación Comunal vigente y estos estatutos;
 - Cuando no se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio de los derechos y deberes (participar, elegir y ser elegido, tener voz y voto, estos entre otros);
 - Cuando no se cumplan a cabalidad las reglas establecidas en la asamblea general de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 121. INSTANCIAS. El proceso de impugnación se desarrollará en dos (2) instancias. La primera, será adelantada por La Federación de Acción Comunal respectiva, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo. En caso de que se carezca de la Federación de Acción Comunal, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control respectivo, y de la apelación, en tal evento, la conocerá y actuará el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 122. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. Para impugnar se requiere la calidad de delegado a ASOCOMUNAL; además, haber asistido a la Asamblea General en la que se haya



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

tomado la decisión materia de la demanda. La demanda de impugnación debe ser suscrita por no menos de CINCO (5) delegados inscritos y activos a la asociación y haber asistido y presenciado la elección de dignatarios respectiva.

ARTÍCULO 123. CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación debe contener por lo menos, la siguiente información:

- a) Un relato cronológico de los hechos;
 - b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales vigentes, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas;
 - c) Dirección, teléfono y correo electrónico de los demandantes y demandados para las respectivas notificaciones;
 - d) Nombres y apellidos, número de los documentos de identificación y firmas de quienes suscriben la demanda;
 - e) La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación Comunal de Antioquia, o en su defecto a la entidad de inspección vigilancia y control que cumple con esa delegación.
 - f) Anexos de la demanda a impugnar o manifestación de que no le fue entregada por el secretario de ASOCOMUNAL;
1. Constancia del secretario de ASOCOMUNAL sobre la calidad de delegados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, la comisión de convivencia y conciliación de ASOCOMUNAL o la institución que ejerce la inspección, control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la respectiva demanda;
 2. Demás soportes como elementos probatorios que sustenten la impugnación;

ARTÍCULO 124° PLAZO PARA IMPUGNAR. La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección de dignatarios, o de acuerdo con el procedimiento aprobado, en la reunión donde se tomó la decisión como producto de la impugnación.

ARTÍCULO 125. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN. La demanda deberá ser presentada personalmente por los que la suscriban y la firma, en original y dos (2) copias. No obstante, puede ser presentada por otra persona, pero en este caso las firmas del original de los demandantes, deberán estar avaladas por el Personero y/o Inspector de Policía Municipal. La demanda, cuando sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la federación, deberá ser presentada ante uno de los miembros de esta comisión.

ARTÍCULO 126. EFECTOS DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN. La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad, previo debido proceso adelantado por la entidad competente.

Parágrafo. La presentación y aceptación de la demanda en contra de uno (1) o más dignatarios elegidos, no impide el registro (inscripción legal de dignatarios) de los mismos, ante la entidad competente de inspección, control y vigilancia, siempre que cumpla con los requisitos al efecto, o hasta que, se demuestre lo contrario a través de un Acto Administrativo definitivo (fallo).

TITULO III

PROCESO DE EMPALME Y ENTREGA DE CARGOS



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

CAPÍTULO I DEL EMPALME

ARTÍCULO 127. REALIZACIÓN DEL EMPALME. Es un proceso efectivo, transparente, útil y obligatorio, a través del cual uno (1) o varios dignatarios salientes le hacen entrega de su cargo a quienes ha sido elegido como nuevos dignatarios. El empalme se hará de forma directa entre los dignatarios salientes y los nuevos dignatarios, en reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 128. CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL EMPALME. El presidente saliente de ASOCOMUNAL Ordenará la convocatoria para reunión de Junta Directiva y, el secretario será el encargado de comunicar dicha convocatoria. La reunión de Junta Directiva para el empalme deberá realizarse dentro de los 20 días calendario siguientes a la elección de dignatarios, si ASOCOMUNAL tiene su domicilio en zona urbana y 40 días calendario, si el domicilio de ASOCOMUNAL es en zona rural; en ambos casos el termino no podrá ser superior a quince (15) días calendarios antes de iniciar el periodo.

ARTÍCULO 129. DIGNATARIOS QUE DEBEN REALIZAR EMPALME. Deberán hacerlo los dignatarios salientes de los siguientes cargos: La presidencia, la vicepresidencia, la tesorería, la secretaría, los secretarios ejecutivos/comisión empresarial, la comisión de convivencia y conciliación, los delegados al organismo de acción comunal de grado superior y el fiscal.

Parágrafo: La obligación de hacer el informe de empalme ante junta directiva es diferente a la de realizar informe de gestión presentado a la asamblea general, ambas deben cumplirse a cabalidad.

ARTÍCULO 130. ACTA DE REUNIÓN DE EMPALME. El secretario deberá levantar un acta de la reunión de Junta Directiva en donde se efectúe el empalme. En dicha acta se detallará qué los dignatarios salientes hacen entrega de su cargo y se hará un breve relato del estado en que entregan el mismo, detallando el avance de las actividades, proyectos y programas de responsabilidad individual o colectiva. Tal acta servirá de soporte en el caso que se requiera probar la debida entrega y recibimiento del cargo en cuestión.

Parágrafo 1. Si los nuevos dignatarios electos no comparecen a la reunión de empalme, la Junta Directiva levantará un acta en la que se deje constancia de dicha ausencia, en caso de ser requerida, dejando constancia de lo actuado en el libro respectivo.

Parágrafo 2. Si a los nuevos dignatarios entrantes no se les hiciera empalme, aquellos levantarán un acta en la que se exprese tal situación. Toda la responsabilidad sobreviniente recaerá en los anteriores dignatarios (salientes).

CAPÍTULO II DE LA REMOCIÓN DEL CARGOS

ARTÍCULO 131. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. (Art. 41, Ley 2166 de 2021, Lit., c. / Artículos 2.3.2.1.5.8 y 2.3.2.1.5.9 del Decreto 1501 de 2023). Los dignatarios de ASOCOMUNAL podrán ser removidos de sus cargos por decisión expresa y aprobada en reunión de Asamblea General, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, previo debido proceso. Adicional a las infracciones contempladas en la Ley y demás disposiciones legales reglamentarias, se consideran como causales de remoción, las siguientes:

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- a) Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para ASOCOMUNAL
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros;
- c) Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos cinco (5) años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos;
- d) Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, recursos, fondos, documentos, libros, sellos y demás información de ASOCOMUNAL;
- e) Incumplimiento de las funciones asignadas de acuerdo con el cargo, asignadas en la Ley y por los presentes estatutos;
- f) Por infracciones a la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, otros Decretos reglamentarios y/o los estatutos.

PARAGRAFO: Cuando se desconozca la ubicación del dignatario que se pretende remover, se podrá tomar la decisión de remoción del cargo en asamblea general, convocada y publicada debidamente.

ARTÍCULO 132. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los términos definidos y aprobados en la Ley 2166 de 2021, al igual a lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.5.9 del Decreto 1501 de 2023.

TITULO V

LIBROS SELLOS Y REGISTRO UNICO COMUNAL (RUC) DE LA J.A.C.

CAPÍTULO I

DE LOS LIBROS REGLAMENTARIOS

ARTÍCULO 133. LIBROS REGLAMENTARIOS. Además de los que autorice la Asamblea general, ASOCOMUNAL tendrá los siguientes libros:

- a) Registro de juntas afiliados y sus dignatarios a ASOCOMUNAL;
- b) Tesorería General;
- c) Inventario de los bienes muebles e inmuebles de ASOCOMUNAL;
- d) Actas de Asamblea General;
- e) Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación;
- f) De reuniones de Junta Directiva y dignatarios.

Parágrafo. Los libros deben de llevarse en forma física y en lo posible digital teniendo en cuenta las capacidades operativas de ASOCOMUNAL y la normatividad comunal vigente.

ARTÍCULO 134. DEL LIBRO DE REGISTRO DE JUNTAS AFILIADAS Y SUS DELEGADOS AASOCOMUNAL En este libro, se anotará la información general sobre las juntas afiliadas y sus delegados, como también las sanciones de suspensión y/o desafiliación de los mismos. Este libro debe contener, por lo menos, las siguientes columnas (casillas):

- a) Denominación o nombre de la junta afiliada a ASOCOMUNAL
- b) Número de orden para cada junta y para cada delegado;
- c) Fecha de inscripción;
- d) Nombre(s) y apellido(s) del delegado;
- e) Fecha de nacimiento del delegado;



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- f) Número y clase del documento de identidad;
- g) Dirección del delegado;
- h) N° del teléfono o celular del delegado;
- i) Profesión u ocupación (oficio) del delegado;
- j) Secretaría Ejecutiva y/o Comisión Empresarial en la que se inscribió el afiliado;
- k) Firma o huella del delegado;
- l) Observaciones.

El trazado de las columnas en el libro podrá hacerse hasta en dos (2) páginas. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse corrigiendo, por anotación del Secretario de ASOCOMUNAL quien estampará su firma junto con la del fiscal.

Parágrafo. El Secretario es responsable de la tenencia (custodia), cuidado y manejo del Libro de Registro de juntas filiadas y sus delegados a ASOCOMUNAL

ARTÍCULO 135. DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL LIBRO DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE DIGNATARIOS. En cada uno de estos libros se consignará los asuntos más importantes de cada reunión (ordinaria, extraordinaria o por derecho propio), el número de asistentes del total de delegados inscritos y activos para la verificación de los quórum (deliberatorio, decisorio, supletorio) y el resultado de las votaciones para la toma de decisiones, entre otros.

A cada reunión de Asamblea General o de Junta Directiva y dignatarios, debe corresponder un acta, numerada en orden ascendente, sin hacer ninguna interrupción en la numeración por cambio de directivos y/o de año, la cual debe contener entre otros:

- a) Número del Acta;
- b) Lugar y fecha de la reunión;
- c) Objetivo de la reunión;
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria a la reunión;
- e) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- f) Orden del día;
- g) Verificación del quórum;
- h) Lectura del acta anterior;
- i) Cumplimiento del objetivo propuesto
- j) Desarrollo del Orden del Día, determinado para cada reunión, según el objetivo propuesto
- k) (Decisiones aprobadas en la reunión);
- l) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo 1. En el libro de actas de asamblea, se anotará también, cuando se hace elección de dignatarios, los afiliados que integraron el tribunal de garantías y las planchas inscritas para cada elección; como también el acta del registro de los asuntos tratados y aprobados en elección total o parcial de dignatarios, deben ser enviadas a la entidad estatal de inspección control y vigilancia para su revisión, convalidación, aprobación y posterior inscripción legal de los dignatarios elegidos, en ambas se debe anexar el listado de los delegados por junta de los inscritos y activos de ASOCOMUNAL

Parágrafo 2. El Secretario de ASOCOMUNAL es el responsable de la tenencia (custodia), cuidado y manejo del Libro de los libros de actas de Asamblea y de Junta Directiva y dignatarios.



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 136. DEL LIBRO DE TESORERÍA GENERAL. En el libro de Tesorería general se registran todos los movimientos del dinero tanto en efectivo como los movimientos bancarios de cuentas corrientes o de ahorros (retiros, consignaciones y gastos financieros). En este libro se registrará el dinero que posee ASOCOMUNAL anotaciones que se harán en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

Parágrafo 1. En materia contable, se deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones legales vigentes y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo 2. El Tesorero de ASOCOMUNAL es responsable de la tenencia (custodia), cuidado y manejo del libro de Tesorería General.

ARTÍCULO 137. DEL LIBRO DE INVENTARIOS. En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle, los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de ASOCOMUNAL. En este libro, se consignará también, el balance que sirve como medio de entrega de la tesorería, si fuera el caso.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante de compra o acta de baja del bien, según el caso.

Parágrafo. El Tesorero de ASOCOMUNAL es responsable de la tenencia (custodia), cuidado y manejo del Libro de Inventarios.

ARTÍCULO 138. DEL LIBRO DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. En Este libro es donde se debe registrar con exactitud y detalle, todas las actuaciones, deliberaciones, decisiones y acuerdos, previo debido proceso, tomadas y aprobadas con detalle y exactitud de lo conocido y evacuado por los integrantes de esta comisión. Por consiguiente, las actas que se produzcan deben de contener lo siguiente:

- a) Número del Acta;
- b) Lugar y fecha de la reunión;
- c) Objetivo de la reunión o procedimiento;
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria;
- e) Nombre del Presidente y Secretario;
- f) Orden del día;
- g) Verificación del quórum;
- h) Lectura del acta anterior;
- i) Cumplimiento del objetivo propuesto
- j) Desarrollo del Orden del Día, determinado para cada reunión, según el objetivo propuesto
- k) (Decisiones aprobadas en la reunión);
- l) Firma del Presidente y Secretario.

Parágrafo. El secretario de la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL es responsable de la tenencia (custodia), cuidado y manejo de este libro.

ARTÍCULO 139. REGISTRO DE LOS LIBROS. ASOCOMUNAL solicitará por escrito a la institución que ejerce la inspección, control y vigilancia el registro de los libros que trata el Artículo 102 de los



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

presentes estatutos. Es responsabilidad del tesorero, el secretario, los conciliadores y demás personas que la asamblea o la Ley le delegue, velar por el cuidado y manejo de los documentos que acreditan el registro de los libros.

ARTÍCULO 140. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros se podrán reemplazar en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravío o hurto (declaración extra juicio notarial);
- c) Por deterioro;
- d) Por retención de la autoridad competente;
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1. Para el nuevo registro de un (1) nuevo libro por alguno de los casos mencionados, se deberá presentar ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control lo siguiente:

- a) Por utilización total: Nuevo libro (foliado, empastado y tamaño oficio a rayas o a tres columnas), solicitud de registro del presidente y evidencia de la utilización total del libro que se pretende reemplazar;
- b) Por extravío o hurto: Nuevo libro (foliado, empastado y tamaño oficio a rayas o a tres columnas) solicitud de registro firmada por el presidente y declaración extra juicio sobre la pérdida o hurto;
- c) Por deterioro: Nuevo libro foliado, solicitud de registro y evidencia del deterioro que se pretende reemplazar;
- d) Por retención: Nuevo libro (foliado, empastado y tamaño oficio a rayas o a tres columnas), solicitud de registro por el presidente y soporte de la decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado con la detención del libro;
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes, Nuevo libro (foliado, empastado y tamaño oficio a rayas o a tres columnas), solicitud de registro del presidente y evidencia (foto) del deterioro que se pretende reemplazar.

Parágrafo 2. El cambio del libro de juntas afiliadas no anula los derechos adquiridos por las juntas afiliadas y sus delegados previamente inscritos en el libro a reemplazar.

CAPÍTULO II DE LA DEPURACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO DE JUNTAS AFILIADAS Y SUS DELEGADOS

ARTÍCULO 141. DEPURACIÓN DEL LIBRO FÍSICO Y/O DIGITAL. Es el proceso mediante el cual se hace una revisión minuciosa del listado de juntas afiliadas y sus o delegados para saber si pueden seguir haciendo parte de ASOCOMUNAL

El Secretario y los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOCOMUNAL son los responsables de la depuración, previo debido proceso de acuerdo con la situación por resolver.

ARTÍCULO 142. DEPURACIÓN SECRETARIAL. El responsable de proceder y actuar es el secretario de la entidad. El secretario corrige y actualiza las inconsistencias que se presenten en el libro de afiliados con respecto a:



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

- a) Más de un registro por junta afiliada y delgados;
- b) Registro de datos incompletos;
- c) Ausencia de la firma o de huella del delgado;
- d) Saltos en la numeración (número de orden);
- e) Por muerte del afiliado debidamente documentada (acta de defunción);
- f) Por RENUNCIAS (retiro voluntario).

La depuración secretarial no conlleva a la desafiliación, es una aclaración en el libro de juntas afiliadas y sus delegados.

El Secretario debe verificar en el libro de juntas afiliadas y sus delgados que:

- ✓ La numeración y orden no presentan inconsistencias.
- ✓ Las juntas afiliadas y sus delegados a ASOCOMUNAL se encuentren en el libro registrados solo una vez.
- ✓ Las juntas afiliadas y sus delegados a ASOCOMUNAL se encuentren en el libro registrados en una secretaría ejecutiva.
- ✓ Los datos de afiliación estén completos y firmados por cada delgado. (Nombres, identificación, fecha de nacimiento, dirección de la residencia, profesión u oficio, secretaría ejecutiva a la que pertenece y la firma o huella).
- ✓ Existen personas que presentaron RENUNCIAS según lo estipulado en los artículos 14 y 35 de los presentes estatutos
- ✓ Algún o algunos delgados afiliados Ga ASOCOMUNAL han fallecido.

ARTÍCULO 143. PROCESO DECLARATIVO. La Comisión de Convivencia y Conciliación, previo debido proceso, desafilia por situaciones que no le permiten cumplir con los requisitos para ser delgado:

- a) Cambio de residencia: Para ser parte de un organismo comunal, las personas deben residir en el radio de acción de ese organismo. Cuando por cualquier motivo, quien era afiliado a la Junta de Acción Comunal, cambio su lugar de residencia, esté delegado deberá ser retirado como delegado del libro de juntas afiliadas a ASOCOMUNAL
- b) Por no residencia del delgado: Cuando se conozca que una persona que nunca residió en el radio de acción de la junta se encuentra como delgado en el libro de juntas afiliadas.

El proceso a seguir es el siguiente:

- 1) **Apertura del proceso o inicio de desafiliación.** El secretario del organismo de ASOCOMUNAL realiza un listado de las personas que cumplen con algunas de las causales enunciadas antes y la Comisión de Convivencia y Conciliación redacta un documento, que es conocido como **auto**, a través del cual, expresa y comunica el inicio del proceso de actualización o depuración declarativo.
- 2) **Comunicación.** Será indispensable que, esta decisión sea comunicada al delgado o delgados que se considera no cumple los requisitos para continuar haciendo parte de ASOCOMUNAL. Esta comunicación debe realizarse por el medio más efectivo que se considere según las condiciones de ASOCOMUNAL ejemplos: Perifoneo, entrega del documento directo de la comunicación al interesado con copia de recibido, correo certificado, entre otros.
- 3) **Réplica (reposición).** Esta es la oportunidad que tiene el miembro de la entidad de hacerse escuchar, podrá aclarar su situación y presentar pruebas si lo considera necesario. Entre esta etapa y la de



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL. EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

comunicación se deberá dar un tiempo prudencial que puede ser entre 5 (cinco) y 10 (diez) días hábiles, para que el afiliado, tenga la efectiva oportunidad de pronunciarse.

- 4) **Decisión.** Luego de escuchar al interesado, la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá tomar una decisión y si la persona efectivamente se encuentra en una de las causales, deberá ser retirado del libro, pudiendo apelar esta ante el organismo comunal superior.

ARTÍCULO 144. PROCESO SANCIONATORIO o DISCIPLINARIO: La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación Comunal de Antioquia, desafilia a la junta afiliada y los delgados, previo debido proceso sancionatorio, por incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios (fallo en firme).

El proceso de desafiliación es el siguiente:

- 1) **Apertura del proceso o inicio de desafiliación.** El secretario del organismo de la Federación Comunal de Antioquia realiza un listado de las personas que cumplen con algunas de las causales enunciadas antes y la Comisión de Convivencia y Conciliación redacta un documento, que es conocido como **auto**, a través del cual, expresa y comunica el inicio del proceso sancionatorio o disciplinario.
- 2) **Comunicación.** Será indispensable que, esta decisión sea comunicada al delgado o delgados que se considera no cumple los requisitos para continuar haciendo parte de ASOCOMUNAL. Esta comunicación debe realizarse por el medio más efectivo que se considere según las condiciones de ASOCOMUNAL ejemplos: Perifoneo, entrega del documento directo de la comunicación al interesado con copia de recibido, correo certificado, entre otros.
- 3) **Réplica (reposición).** Esta es la oportunidad que tiene el miembro de la entidad de hacerse escuchar, podrá aclarar su situación y presentar pruebas si lo considera necesario. Entre esta etapa y la de comunicación se deberá dar un tiempo prudencial que puede ser entre 5 (cinco) y 10 (diez) días hábiles, para que el afiliado, tenga la efectiva oportunidad de pronunciarse.
- 4) **Decisión.** Luego de escuchar al(los) interesado(s), la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá tomar una decisión y si la persona efectivamente se encuentra en una de las causales, deberá ser retirado del libro, pudiendo apelar esta ante el organismo comunal superior

La Comisión de Convivencia y Conciliación, previo debido proceso, desafilia por situaciones que no le permiten cumplir con los deberes legales y estatutarios, tales como:

- I. Desafiliación por inasistencia a las reuniones generales ordinarias, por tres (3) veces consecutivas, sin justificación alguna o cinco (5) dentro del período vigente, previo debido proceso;
- II. Desafiliación por presuntas irregularidades de la junta afiliada y sus delgados como: Incumplimiento de estos estatutos, la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023, por actuaciones que ante la legislación comunal vigente se constituyan en delito.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA, VACÍOS ESTATUTARIOS.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 145°. REFORMA DE ESTATUTOS. Cualquier reforma a estos estatutos se debe proceder por parte de la Asamblea General, ya sea por nuevas disposiciones de carácter legal o por decisión de la asamblea general, deberá ser sometida a control de legalidad de la entidad de inspección, control y vigilancia competente, bajo el entendido que la función de la entidad del Estado no va más allá de un control de legalidad o que en nada se violan normas legales o constitucionales vigentes, respetando la autonomía e independencia de ASOCOMUNAL para introducir las modificaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 146°: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCOMUNAL: Decisión mediante la cual las juntas afiliadas y sus delegados a ASOCOMUNAL, podrán disolver, si en asamblea General de afiliados previamente convocada para el caso con quórum requerido, concurre la mitad más uno de sus miembros y con el voto afirmativo o favorable de las dos terceras (2/3) partes de las juntas afiliadas y sus delegados presentes aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte. También podrá disolverse por mandato legal previo debido proceso por la autoridad competente.

Parágrafo 1. La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, de la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce inspección, control y vigilancia sobre ASOCOMUNAL. En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Si ASOCOMUNAL se disuelve por mandato legal, la entidad gubernamental competente, nombrará un liquidador y depositario de bienes, dinero e inventarios.

Parágrafo 2. Además, la liquidación de ASOCOMUNAL, se hará de acuerdo y teniendo en cuenta, las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás normas y disposiciones vigentes establecidas por la autoridad competente, referidas a la disolución y liquidación de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Parágrafo 3. El liquidador debe ser Contador Público con especialización en revisoría fiscal y experiencia en este tipo de procesos no menor a 3 años demostrable, no puede tener en su contra sanción vigente, así mismo, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.

Artículo 147. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de ASOCOMUNAL, se pagarán los gastos de liquidación o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de ASOCOMUNAL, dirección y contacto a donde se recibirán las posibles reclamaciones por deudas de los acreedores.

Parágrafo 1. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que ASOCOMUNAL no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.

EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

Parágrafo 2. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles.

En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este; pueda gestionar el traspaso.

Parágrafo 3. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales (en caso de tener bienes e inventarios en comodato propiedad del estado), y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, según las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste se donará a las entidades sin ánimo de lucro del Municipio, priorizando las Juntas de Acción Comunal (J.A.C.) de su radio de acción.

Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta.

De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

ARTICULO 148°. DE LA CANCELACIÓN: Será atendida con base a lo dispuesto al Artículo 70 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 149°. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. El procedimiento para la liquidación se realizará conforme a Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 150. DE ACTUALIZACIÓN. SESIONES VIRTUALES. Los diferentes órganos de ASOCOMUNAL podrán realizar reuniones virtuales, presenciales o mixtas, lo cual deberá contar, como mínimo, con lo siguiente:

- a) La debida Convocatoria;
- b) Lugar de la reunión para sesiones presenciales o mixtas;
- c) Suministro del link de conexión para el desarrollo de la reunión;
- d) Llamado a lista y verificación del quórum mediante herramienta virtual;
- e) Aprobación del orden del día;
- f) Trazabilidad del acta.

En todos los casos, se requiere el quórum estipulado en los artículos 24, 25 y 26 de los presentes estatutos y se debe garantizar el acceso a las herramientas tecnológicas y ofimáticas a todos los afiliados.

ARTÍCULO 151°. EFECTO JURÍDICO, VIGENCIA, Y DEROGATORIAS: La reforma estatutaria producirá efectos jurídicos en nuestra Junta de Acción Comunal, desde la fecha en que sea aprobada por la Asamblea General, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción ante la Gobernación de Antioquia, como el ente de inspección, vigilancia y control de nuestra Junta y sustituye la totalidad de artículos de los Estatutos anteriores.

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL –ASOCOMUNAL.
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA.

ID 876

ARTÍCULO 152°. DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto y su reforma, además de depositarse ante las respectivas autoridades, estarán a disposición de los Afiliados, y de otras personas externas que lo soliciten, en medio físico en el despacho de la secretaria de la O.A.C.

ARTÍCULO 153°. REGLAMENTACIÓN INTERNA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva y Dignatarios, en el marco de su atribución estatutaria y según las normas legales vigentes. Los casos no previstos en el presente Estatuto o en sus reglamentos, en el término de seis meses una vez adoptados los presentes estatutos adoptará un reglamento interno de funcionamiento de las asambleas, de la Directiva, de las asambleas, de la Comisión de Convivencia y Conciliación, de las Comisiones de Trabajo y empresarial, y reuniones virtuales, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores, la Ley, o normas generales que sean aplicables a las Juntas de Acción Comunal.

Además, reglamentar los procedimientos administrativos y organizativos internos, Procedimiento para el realizaciones de eventos especiales, encaminados a galardonar y exaltar a los afiliados que se distingan por su trabajo, aportes al fortalecimiento de la Acción Comunal, por su tiempo y dedicación traducidos en aportes al mejoramiento y desarrollo del sistema comunal, creación y manejo del fondo generado por donaciones, manual o código disciplinario, entre otros que requiera la norma.

ARTÍCULO 154. CONTROL DE LEGALIDAD A MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la Asamblea General, deberá ser sometido a control de legalidad de la entidad del Estado competente, bajo el entendido que la función de la entidad del Estado no va más allá de un control de legalidad o que en nada se violan normas legales o constitucionales vigentes, respetando la autonomía e independencia del organismo comunal para introducir las modificaciones que considera necesarias. (Art. 73 Ley 2166)

ARTÍCULO 155°. VACÍOS ESTATUTARIOS. Los vacíos que se presenten en los presentes estatutos serán llenados por las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás normas que regulen la materia.

Esta Reforma a los Estatutos de ASOCOMUNAL, fue aprobada por todos los delgados asistentes a la Asamblea General, según consta en el Acta N° 491 y realizada el día 10 del mes de agosto de 2024.

Para constancia firman,

NELSON ENRIQUE RESTREPO ARCILA

C.C. N°70.695.179 de El Santuario

Presidente(a) de la Asamblea

AMPARO DEL SOCORRO PINEDA SALAZAR

C.C. 43.403.952 de El Santuario

Secretario(a) de la Asamblea

Constancia Secretarial:

La suscrita Secretaria de ASOCOMUNAL de Juntas de Acción Comunal de El Santuario - ASOCOMUNAL del municipio de El Santuario, hace constar que el presente ejemplar es fiel copia del original, que reposa en el libro de Actas.

Secretario(a).

ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL – ASOCOMUNAL.